



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00986-2012-0-2501-  
JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
CHIMBOTE. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**AZUCENA LIZ OLIVO CARRANZA**

**ASESORA**

**Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. Paul Karl Quezada Apián**

**Presidente**

**Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde**

**Secretario**

**Mgtr. Mario Augusto Merchán Gordillo**

**Miembro**

**Abog. Dionea Loayza Muñoz Rosas**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Que, es mi guía y mi luz en todo momento.

### **A mis Padres:**

Que, con su apoyo incondicional, y absoluto me han permitido poder cursar mis estudios universitarios, con satisfacción.

### **A la Docente Tutora:**

Que, con su sabiduría y conocimiento nos ha logrado guiar adecuadamente en el desarrollo de nuestra tesis.

*Azucena Liz Olivo Carranza*

## **DEDICATORIA**

La presente tesis, está dedicado a Dios que día a día está guiando mis pasos.

A mi familia que me da el valor para sobresalir y poder encaminarme en forma correcta hasta poder culminar la carrera con éxito.

A mis hijas: Xiomara y Ariana, que son la luz de mis ojos, son mi motor y motivo para seguir progresando en la vida y poder lograr todas mis metas y objetivos trazados.

***Azucena Liz Olivo Carranza***

## RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00986-2012-0-2501JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa 2017? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation has as problem; ¿What is quality of the judgments of first and second instance prep food allowance, according the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in N°. 00986-2012-0-2501JP-FC-02, the Judicial District of Santa – Chimbote. 2017. The goal was: to determine the quality of judgments under study. It of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and not-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience, using the techniques of observation, and analysis of content, and as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: food, quality, motivation and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis .....	i
Agradecimiento.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
Índice general.....	vi
Índice de cuadros de resultados .....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>9</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>9</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales... ..</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.1. El Proceso .....</b>	<b>12</b>
2.2.1.1.1. Concepto .....	12
2.2.1.1.2. Funciones del proceso.....	14
2.2.1.1.3. Los procesos según su función .....	15
2.2.1.1.4. El debido proceso formal.....	15
2.2.1.1.4.1. Concepto .....	15
2.2.1.1.5. Elementos del debido proceso .....	17
2.2.1.2.1. Concepto .....	17
2.2.1.2.2. Características del proceso civil.....	17
2.2.1.2.3. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	18
2.2.1.2.4. Fines del proceso civil.....	22
<b>2.2.1.3. Sujetos del proceso.....</b>	<b>22</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	22
2.2.1.3.2. El juez.....	23
2.2.1.3.3. Las partes procesales.....	23
2.2.1.3.3.1. El demandante.....	23
2.2.1.3.3.2. El demandado.....	23
<b>2.2.1.4. El proceso Único.....</b>	<b>23</b>

2.2.1.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.4.2. Características del proceso único.....	24
2.2.1.4.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	25
<b>2.2.1.5. La pretensión.....</b>	<b>25</b>
2.2.1.5.1. Concepto.....	25
2.2.1.5.2. Características de la pretensión.....	26
2.2.1.5.3. Elementos de la pretensión.....	26
2.2.1.5.4. Clasificación de pretensiones.....	27
2.2.1.5.5. La pretensión en el proceso en estudio.....	27
<b>2.2.1.6. La prueba.....</b>	<b>28</b>
2.2.1.6.1. Concepto.....	28
2.2.1.6.2. La prueba en sentido común y jurídico.....	28
2.2.1.6.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	29
2.2.1.6.4. El objeto de la prueba.....	29
2.2.1.6.5. La carga de la prueba.....	29
2.2.1.6.6. El principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.6.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	31
2.2.1.6.8. Sistemas de valoración de la prueba.....	31
2.2.1.6.9. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	31
<b>2.2.1.7. La sentencia.....</b>	<b>32</b>
2.2.1.7.1. Concepto.....	32
2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia.....	32
2.2.1.7.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	33
2.2.1.7.4. Funciones de la motivación.....	34
2.2.1.7.5. La fundamentación de los hechos.....	35
2.2.1.7.6. La fundamentación del derecho.....	35
2.2.1.7.7. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	36
2.2.1.7.8. La motivación como justificación interna y externa.....	37
<b>2.2.1.8. Medios impugnatorios.....</b>	<b>38</b>
2.2.1.8.1. Concepto.....	38
2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	38
2.2.1.8.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	39

<b>2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....</b>	<b>40</b>
<b>2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....</b>	<b>40</b>
2.2.2.2. La Familia.....	40
2.2.2.3. Los alimentos.....	41
<b>2.2.2.2. Contenidos previos.....</b>	<b>41</b>
2.2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	41
2.2.2.2.1.1. Concepto.....	41
2.2.2.2.1.2. Características.....	42
2.2.2.2.1.3. Principios aplicables al derecho de alimentos.....	43
<b>2.2.2.3. La obligación alimenticia.....</b>	<b>44</b>
2.2.2.3.1. Concepto.....	44
2.2.2.3.2. Características.....	44
<b>2.2.2.4. La pensión alimenticia.....</b>	<b>45</b>
2.2.2.4.1. Concepto.....	45
2.2.2.4.2. Características.....	45
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>47</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>48</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>49</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	49
4.2. Diseño de investigación.....	51
4.3. Unidad de análisis.....	52
4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	53
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	54
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	57
4.8. Principios éticos.....	60
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>61</b>
<b>5.1. Resultados.....</b>	<b>61</b>
<b>5.2. Análisis de resultados.....</b>	<b>91</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>94</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>96</b>

...

<b>ANEXOS.....</b>	<b>104</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera.....	105
y segunda instancia del expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2017.....	118
Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	119
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	124
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	134
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	145

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>61</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	73
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>75</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	75
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	84
<b>Resultados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>87</b>
Cuadro 7. Calidad de la primera sentencia.....	87
Cuadro 8. Calidad de la segunda sentencia.....	89

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo, está centrado al estudio de decisiones judiciales reales expedidas en un proceso judicial, específicamente sobre la fijación de pensión de alimentos. Asimismo, el interés que impulsó examinar sentencias verídicas tuvo como precedente el haber verificado que en diversas fuentes la temática de la administración de justicia está relacionada con asuntos que debilitan su credibilidad, entre otros aspectos, lo cual se pasa a describir:

En España, según Rubio (2016) la dura implementación de los servicios de telecomunicación, implicó muchos retrasos en las diligencias y procedimientos judiciales; se verificó duplicidad en los trámites iniciados; y la necesidad de realizar la documentación correspondiente en los sistemas informáticos agilizar y desempeñar una buena administración de justicia, y cambie la crítica de los ciudadanos hacia los órganos jurisdiccionales y magistrados.

Por su parte, Arce (2017) refiriéndose a Bolivia sostiene que en la administración de justicia Boliviana, existe abundante corrupción, así lo consideró cuando fue Ministro de Justicia; manifestó que es un desafío luchar contra dicho flagelo; precisa además, que existen cuatro problemas importantes por resolver que son: la falta de independencia, de transparencia, de celeridad y de acceso. Este autor hace relevancia en que la justicia es su país es un servicio público de mucha importancia que se debe darle la importancia debida, por ser indispensable. Precisa que el presidente Evo Morales calificó tres problemas adicionales: la corrupción, la negligencia y sobre todo la falta de conocimiento.

Asimismo en Chile los reglamentos sobre la administración de justicia y la estructura de sus juzgados, así como las bases de sus documentales en el Ministerio de Justicia, origina la intuición de encontrarse frente al recorrido de un proceso parcializado, restringido e incompleto donde se dirigen el accionar, la autonomía, los hábitos y tradiciones judiciales que pertenecen a todo el orden jerárquico judicial que está encargado de aplicar el Derecho en forma correcta respecto a las inspecciones, facultades y capacidades que deben manejar los jueces y magistrados que impongan

Ley. Sin embargo, esto nos lleva a dar una crítica productiva al poder judicial de tomarse en cuenta ya que se tiene conocimiento que existe morosidad judicial ya que los procesos, juicios y demandas tardan mucho en recibir solución por parte de los jueces donde las resoluciones no son tramitadas a tiempo provocando así una acumulación y aglomeración de las causas judiciales, así mismo ocurre con la impunidad en materia penal hacia un imputado que cometió algún delito y es favorecido y absuelto de recibir la pena máxima que le corresponde, y debido a esto se puede decir que por la mala práctica del Derecho existe la corrupción y el tráfico de influencias por parte de los poderes del Estado del país de Chile cuando imparten justicia. Asimismo, los expedientes judiciales se construyen como las ventanas informativas indicadas, ya que desnudan la práctica judicial de los distintos tribunales locales (Brangier, 2012).

Para Vallejo (2012) en Colombia, señala que el Estado existen una división de poderes, por lo tanto el Tribunal Superior como los jueces en su administración de Justicia se deriva más por un tema de politización, pues es un tema que tiene que ver con la falta de control adecuado del tema en mención, ya que debido a esta separación de poderes se puede observar los notorios desbalances que coadyuvan o dan pie a que los ciudadanos o sociedad del país en cuestión duden de su efectividad con respecto a sus funciones públicas que desempeñan. Los incuestionables factores por crisis que afecta hoy en día a la propia institucionalidad judicial se han venido dando importantes reformas tales como la Reforma Constitucional de 1991, en que introdujo cambios sustanciales en la organización de la Rama Judicial, fortaleciendo la protección de los derechos fundamentales. A raíz de ello las reformas a los códigos de procedimiento vienen a ser el mecanismo de mayor utilización por parte de las autoridades para solucionar la crisis en todo su contexto.

Señala también Romero (2014) como director del foro penal Venezolano, refiere con respecto a la administración de justicia que las opiniones que se ha recibido de todos los ejecutivos que conforman carteras importantes en el Estado, desde los cargos jerárquicos más altos hasta los más bajos de los diferentes países consideran que Venezuela en la justicia penal es un caos enorme o el peor del mundo, asimismo

se ha registrado que en el índice se muestran las consecuencias de la destrucción del sistema de justicia por parte del Ejecutivo, con el único propósito de controlar todos sus sistemas judiciales, y para ello lo hacían controlando a los jueces mediante sus nombramientos, pues lo hacían eligiéndolos a dedo y no mediante concurso tal y como lo ordena la constitución, dándose la potestad de solo removerlos. Por esta causa se ve actualmente a la ciudadanía que lucha constantemente mediante sus protestas por un cambio total, ya que a diario se ven muertes y dominio total de las personas y nadie puede hacer nada por ellos, ya que a diario vemos a través de las noticias que el Estado de Nicolás Maduro maneja y domina todo el país de Venezuela.

En Perú Pérez (2016) nos dice que las facultades delegadas nos fueron concedidas para enfrentar todos los pasos de la corrupción: denuncia, protección a denunciantes, reforma penitenciaria, fallas de los sistemas judiciales, y lo que aprobaremos en el corto plazo tiene que atacar problemas estructurales, el ministerio se comprometió a implementar y reestructurar a través de un proyecto, el mejoramiento de la administración de justicia de nuestro país, para ello hace mención que todos los entes que pertenecen a tal ámbito están en el compromiso de luchar contra la corrupción que existe en Perú. Por ello la reforma propuesta compromete a la revisión de estándares, protocolos y la contratación de entidades públicas que conlleven a su beneficio y mejora y también nos compromete a convocar a una cruzada que involucre a las instituciones del sistema de administración de justicia y a toda la sociedad perteneciente al país.

Según Ghersi (2014), como ex diputado y como destacado abogado reconoce el gran rechazo que demuestran los peruanos ante la administración de justicia por parte del Estado, menciona que el Perú para poder llegar a ser un país con éxito debe recoger y valorar las experiencias sociales exitosas para que en un futuro sirvan como camino y guía hacia un cambio, pues es necesario tener. El autor manifiesta que Perú es un país influenciado por una ideología, buscando ser un Estado de derecho, frente a los atentados de los senderistas. Es importante resaltar que el Poder Ejecutivo tiene una influencia gigantesca sobre el desarrollo de las actividades en general de la vida de

los peruanos, hay enormes insatisfacciones en el aspecto institucional: la administración de justicia, la Fiscalía, la criminalidad, la falta de custodia del orden público, el problema con el proceso de regionalización, etc. Por ello el problema principal que tiene el Perú hoy es la construcción de un Estado de derecho. En el Perú la ley no limita al poder, sino que lo refleja. La ley es una construcción a través de la cual el poder se expresa y se utiliza para controlar, amenazar y consolidar determinados sistemas de influencia. Haciendo una apreciación crítica personal y ciudadana, actualmente se observa que en el mismo Estado existe una corrupción interminable, quienes los mismos ministros que nos gobiernan son los denunciados por diferentes formas de corrupción o delincuencia, penosos, pues son ellos los que deberían pregonar mediante sus ejemplos su buena función como funcionarios.

Para Peña (2016) la corrupción es un problema que afecta al Sistema de Justicia sin que este haya sido a la fecha controlada sus causas y efectos. Son muchos los casos de corrupción que se han hecho públicos tanto en la administración pública, como en las instancias del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y en otras entidades vinculadas al servicio de la población. Este autor, también señala que la politización del servicio de justicia. La instrumentalización de la administración de justicia con fines políticos es uno de los fenómenos más intensos y característicos de los últimos años. La intromisión política, y de los grupos de poder económico, en la elección y evaluación de magistrados, se suma el creciente número de procesos y acciones legales interpuestas indiscriminadamente contra quienes ejercen cargos de elección popular o son líderes de opinión y demás administradores de bienes del Estado con el solo fin de entorpecer o malograr la gestión pública

Según Brandt (2013), que, en una de las encuestas realizadas al interior del país, se determinó que no existen diferencias de opiniones en las respuestas de los grupos de autoridad comunal y estatal, los entrevistados en su totalidad opina que la gente de la comunidad desconfía de la justicia estatal (88.2%). Cada comunidad campesina y nativa ejerce su propia autoridad con el apoyo de las rondas, ejerciendo ellos mismos funciones jurisdiccionales en su ámbito territorial, lo que llama la atención es que

gran parte de los magistrados y los dirigentes comunales coinciden en que la justicia indígena es el sistema más adecuado para solucionar conflictos internos que sucede entre ellos, conllevando esta percepción a desestimar la efectiva función de los magistrados.

En opinión de Sánchez (2015) en el ámbito local, manifiesta que la población exige siempre más de los jueces, pues hace más de 40 años la labor de la administración de justicia ha sido muy cuestionada, pero en esta ocasión ha recibido el embate de los políticos y de los medios de comunicación que difunden noticias sin objetividad y veracidad indicando que han avasallado al poder judicial. Lo expresado revela que el tema de administración de justicia en el Perú, ha merecido diversos puntos de vista, lo cual no ha sido ningún obstáculo mucho menos su abordaje se ha agotado; por el contrario, es una situación real que revela distintas aristas, muy compleja, pero no imposible de ser estudiada, sobre todo porque la praxis de una actividad jurisdiccional correcta, es una necesidad social y un problema de Estado.

Por su parte en la Universidad, al institucionalizarse obligatoriamente la elaboración de investigación, aquí se diseñó la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho, titulada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y la ejecución, implicó tomar como fuente de información básica expedientes judiciales y como principal objeto de estudio a las sentencias, porque son el producto relevante.

Por lo expuesto, en éste trabajo de investigación se utilizó el expediente judicial, N° 00986-2012-0-2501-JP-FC02, que comprende un proceso único, tramitado en un Juzgado de Paz Letrado, quien al sentenciar resolvió declarar fundada en parte, fijando una pensión de ochocientos y 00/100; siendo impugnado por la parte demandada, siendo que en segunda instancia lo confirmó, el extremo que se declara fundada en parte, y se reformuló el monto en setecientos cincuenta y 00/100 soles, con lo cual concluyó el proceso.

Baso en la exposición el problema de investigación quedo definida en:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

De otro lado, se trazó un objetivo general y seis específicos, los que son:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Por su parte, el estudio se justifica por las siguientes razones:

Primeramente, porque es un trabajo que coadyuva a la ejecución de una línea de investigación de la que se desprende un proyecto con el que se va poder determinar la calidad de las sentencias de un caso específico, el mismo que tendrá como finalidad poder contribuir al perfeccionamiento de las resoluciones judiciales, ya que es una necesidad; pues es importante que la sociedad recupere la confianza en las autoridades, por ello es necesario impulsar dicho fin.

Asimismo, se justifica porque, servirá a los ciudadanos para cuando acudan a buscar justicia, es por ello que es necesario evidenciar cambios en los operadores de justicia, para lograr una verdadera y considerable aportación a la paz social entre las partes, lo cual es una garantía de contar con un verdadero Estado de Derecho.

Al mismo tiempo se justifica para que los resultados de esta investigación sirvan para humanizar a los operadores de justicia, estimulando en ellos un alto grado de consideración al momento de emitir sus resoluciones judiciales siendo esto una manera de demostrar una función eficiente, en beneficio de los miles de justiciables.

Por otro lado. Porque la administración de justicia es una función pública que emana de la soberanía del Estado, quien se manifiesta a través de los magistrados a quienes les asigna una labor importante en miras de otorgar justicia a quien verdaderamente lo merece, esta labor será realizada con mayor eficacia cuando concurren diversos factores que contribuirán al desempeño de una labor positiva.

Es fundamental señalar y dejar en claro que el objetivo de la investigación nos permitió preparar un camino específico para poder desempeñar un papel crítico y analítico de las decisiones judiciales, respetando los límites impuestos por la ley, de acuerdo a lo previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

La presente investigación se justifica, para poder tener una mayor certeza de que se realiza una labor responsable, donde se toma decisiones que van a dar un alto grado de conformidad a las partes que acuden pretensiones se les otorgue una respuesta positiva a sus múltiples problemas dentro de la sociedad.

En conclusión, estos resultados van ser de gran interés para quienes dirigen las instituciones porque constituye un soporte fundamental para proyectar y ejecutar políticas de mejora continua, que van a poder orientar y disminuir a resolver los miles de insatisfacciones de los justiciables, así como de los mismos abogados que día a día buscan lograr obtener justicia para sus patrocinados. Es por ello que estos hallazgos repercuten no solo en el ámbito académico profesional del autor, pues lo involucra a desarrollar un estudio las sentencias, de esta manera los operadores de justicia se verán mucho más sensibilizados al momento de emitir las sentencias.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Cantillo y Castellanos (2013), Colombia en su investigación titulada “Del derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el municipio de Bucaramanga”, llegaron a la conclusión que la obligación que todo padre tiene con sus hijos está establecida en una norma jurídica y en una situación de hecho que genera consecuencias en el momento de hacer prevalecer un Derecho, la obligación que encierra un proceso de alimentos surge en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros de una familia. A grandes rasgos, la convención sobre obtención de alimentos en el extranjero establece que se obtiene a través de instituciones intermediarias, que las personas que demandan la pensión, gozan del mismo trato y de las mismas exenciones de gastos y costas otorgadas por la Ley del Estado en que se efectúe el procedimiento a sus nacionales o a sus residentes y que las instituciones intermediarias no pueden percibir remuneración de ninguna clase por los servicios prestados de conformidad con esta Convención. Tal vez una de la prioridad fundamental del estado es la necesidad de proteger el interés del niño, como sujeto primordial de nuestra sociedad, y más para el estado social de Derecho en el que se encuentran fundados, pero desafortunadamente hoy en día, en una sociedad globalizada en la cual nuestro país se encuentra clasificado como subdesarrollado, cualquier propuesta de simplificación legal, dirigida a introducirse para lograr cambios en busca de mejorar el acceso a la justicia por parte de quienes lo necesitan, puede terminar siendo breve y mostrando una pobreza en sus resultados, pues el legislador no está preparado para asumir un liderazgo que concluya en una nueva manera de enfocar la justicia, facilitando no solo a los profesionales del derecho, sino también al ciudadano del común hacer valer sus derecho como sujeto social.

En el Perú, Maldonado (2015) realizó el estudio titulado: “Regular Taxativamente La Obligación Alimentaria En Una Unión De Hecho Propio”, y las conclusiones al cual arribó son: **1.** Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana. **2.** Otorgar el

derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución. **3.** Realizar una reforma legal en el artículo 326° C.C. Uniones de hecho: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. El juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Según Ramírez (2014) luego de haber realizado su investigación, en la Universidad Privada Antenor Orrego en su tesis titulada “Las declaraciones Juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de Alimentos”; concluyó; que el derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor. El autor basándose a su conclusión anterior afirma que las declaraciones juradas presentadas por los demandados con régimen independientes, son hechas en base a la verdad, a que sus ingresos que obtienen son plasmadas en un documento certificado por un Notario; por ende, es que el Juzgador deberá tomar ciertas medidas para corroborar si realmente dicho documento no atenta contra un derecho fundamental, como es el derecho a la verdad, de este modo se estaría protegiendo los derechos fundamentales de los niños y adolescente, sin transgredir el Interés Superior del Niño.

El Interés Superior del niño, es un deber especial de protección sobre los Derechos del Niño que vincula no solo a las entidades estatales y públicas, sino también a las

entidades privadas e incluso a toda la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto, constituye un deber velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés.

Arenas y Ramírez, (2009) en Cuba investigaron: La argumentación jurídica en la sentencia, cuyas conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema 10 fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Estudios dentro de la línea:

Gilian, A. (2015) en el estudio: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00858-2012-0-2501-jp-fc-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2015, obtuvo los siguientes resultados: la calidad de la sentencia de primera instancia fue: **ALTA**. La calidad de sentencia de segunda instancia fue: **ALTA**; respectivamente.

Tolentino, J. (2016) en el estudio: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 174-2009-0-JPL-H-CSJSA, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016, obtuvo los siguientes resultados: la calidad de

la sentencia de primera instancia fue: **MUY ALTA**. La calidad de sentencia de segunda instancia fue: **MUY ALTA**, respectivamente.

Cossío, C. (2016) en el estudio: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 0084-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016, obtuvo los siguientes resultados: la calidad de la sentencia de primera instancia fue: **MUY ALTA**. La calidad de sentencia de segunda instancia fue: **MUY ALTA**; respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El Proceso**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

**Véscovi, E. citado por Romaniello, A. (2012)**; indica que el vocablo “proceso”, procede de las raíces “pro”, que significa “para adelante”, y “cedere”, que implica caminar, avanzar, y señala acertadamente, siguiendo a Couture, el carácter de persecución de un fin determinado que presenta tal sucesión dinámica de actos. Avanza hacia un fin y concluye.

En general es una rama del derecho público que abarca todo un conjunto de normas que van a regular la actividad jurisdiccional del Estado; con relación a sus órganos y formas de aplicación de las leyes en concordancia con la naturaleza de las causas.

El proceso judicial, es una serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio el conflicto sometido a su decisión. En definitiva, el proceso es un todo y el procedimiento es cada una de las partes que desarrollan ese todo, presentando en materia jurídica las siguientes características generales:

- Forma parte del derecho positivo.
- Es principalmente un derecho adjetivo.
- Es de orden público.
- Es instrumental- indica los pasos a seguir.
- Sus normas son de obligatorio cumplimiento.

Existen ciertas especificaciones según la clase de procesos o las finalidades de los procesos, que resumimos de la siguiente manera:

- **Por su finalidad puede ser:**
  - **De conocimiento:** porque produce una declaración de certeza sobre una situación jurídica.
  - **De ejecución o cautelar;** hay una sentencia y no se cumple, viene la etapa de ejecución, que es un proceso que ejecuta lo juzgado.
- **Es simple según su estructura,** ya que las partes ponen en conocimiento de la controversia, el juez las oye a ambas y luego decide.
- **Según la unidad o pluralidad de intereses puede ser singular o universal:**
  - Si los intereses que se debate son singulares, aunque comprenda más de una persona, es singular.
  - Si en cambio el debate una comunidad de intereses, es universal.
- **Por el derecho sustancial al que sirven:** hay una gran variedad de procesos (civil, penal, constitucional, administrativo, laboral agrario, etc.)
- **Por la forma del procedimiento.**
  - Orales o escritos.
  - Dentro del proceso (principal), puede plantearse una cuestión accesoria que da origen a un proceso incidental, en lo que respecta al contenido general del proceso, se destaca la regulación de la actividad de las partes que intervienen en el proceso, la institucionalidad de sus normas, tanto al conformarse como al aplicarse, reflejando así, un aspecto real y práctico del proceso jurídico.

**Farién Guillen citado por Puppio,** define el proceso, como una serie de situaciones jurídicas contrapuestas integradas por posibilidades, expectativas y cargas de las partes (naturaleza jurídica), concatenadas ordenadamente (estructura) y destinadas a obtener satisfacción jurídica (función), bajo la dirección del juez.

*Mi comentario sobre proceso, nos referimos a los procedimientos, a la secuencia de actos que se da en una controversia entre dos partes que buscan una decisión por parte de la autoridad competente, es el conjunto de relaciones jurídicas entre las partes y los agentes que intervienen en toda legislación en espera de una solución a sus conflictos a través de una sentencia.*

### **2.2.1.1.2. Funciones del proceso**

**Isipedia, (2015);** el proceso está arbitrado para la solución definitiva e irrevocable, a través de la aplicación del derecho objetivo, de los conflictos intersubjetivos y sociales que en él se planteen. Atendiendo a su relación con el objeto procesal, puede destacarse otra más específica: la de la satisfacción de las pretensiones y resistencia. La satisfacción procesal ha de ser jurídica, razonada, eventualmente completa, estable y práctica.

#### **❖ Jurídica**

La primera nota que diferencia la satisfacción procesal es la de estar fundada en el derecho objetivo. La sentencia contendrá una declaración de hechos probados, los fundamentos de derecho y el fallo.

#### **❖ Razonada**

Pero la aplicación del Derecho no puede efectuarse de una manera arbitraria. En el actual Estado de Derecho no sólo hay que cumplir con el deber de motivación, sino que también le está vedado al juez seleccionar caprichosamente la norma aplicable. La satisfacción jurídica ha de ser razonada y razonable.

#### **❖ Completa**

Al actor, el ordenamiento le garantiza la posibilidad de obtener una satisfacción completa de su pretensión. Los jueces han de ser congruentes en las sentencias con las pretensiones que se les planteen. Si otorgaran una satisfacción parcial o incompleta la parte afectada habría experimentado un gravamen que le legitimará para la interposición del correspondiente recurso. El proceso no garantiza una satisfacción total de cualquier pretensión, sino tan sólo de aquellas que son legítimas.

#### **❖ Estable**

La satisfacción jurídica debe ser permanente e irrevocable; de lo contrario, la sentencia no tendría otro valor que el de un consejo y la insatisfacción podría reproducirse inmediatamente.

#### **❖ Práctica**

Pero la satisfacción jurídica, finalmente, no puede ser platónica, sino real o práctica. Otro de los efectos positivos de la cosa juzgada es su ejecutoriedad. Existe el proceso de ejecución, ejecución forzosa o vía de apremio. La potestad jurisdiccional no sólo consiste en juzgar, sino también en hacer ejecutar lo juzgado.

### **2.2.1.1.3. Los procesos según su función**

**Monroy, J. (1996);** Tomando en cuenta el propósito o la naturaleza de la satisfacción jurídica que se persigue con su uso -que es el sentido en el que utilizamos la palabra función-, podemos encontrar tres tipos de procesos: declarativo o de conocimiento, de ejecución y cautelar.

- a. El proceso declarativo;** tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge el interés del primer sujeto, sino el suyo.
- b. El proceso de ejecución;** tiene un singular punto de par situación fáctica inversa a la anteriormente descrita, esta vez en lugar de incertidumbre, lo que hay es una seguridad en un sujeto de derechos, respecto de la existencia y reconocimiento jurídico de un derecho material. A pesar de lo expresado, la necesidad de utilizar este proceso se presenta porque no obstante la contundencia del derecho, este no es reconocido -expresa o tácitamente- por el sujeto encargado de su cumplimiento.
- c. El proceso cautelar;** es el instrumento a través del cual una de las partes litigantes, generalmente el demandante, pretende lograr que el juez ordene la realización de medidas anticipadas que garanticen la ejecución de la decisión definitiva, para cuando esta se produzca.

### **2.2.1.1.4. El debido proceso formal**

#### **2.2.1.1.4.1. Concepto**

**Arroyo, C. (2012);** es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales.

#### **2.2.1.1.5. Elementos del debido proceso**

**Ticona, V. (1994);** cuando hablamos del debido proceso, nos referimos al proceso jurisdiccional en sus diferentes ramas, penal, civil, agrario, laboral, y administrativo, cuando no existe un criterio firme con respecto a los elementos, la posición nos indica que para que todo proceso sea calificado debidamente va a requerir, que se proporcione al individuo la posibilidad de exponer su defensa, probar esas razones

contundentes y esperar a una sentencia fundada en derecho. Para el cumplimiento se requiere que toda persona debe ser notificada formalmente. Los elementos son:

- **Intervención de un Juez independiente, responsable y competente;** un juez debe actuar y mantenerse al margen de toda influencia o intromisión de los poderes públicos del Estado y de grupos de personas, actuar con responsabilidad para evitar responsabilidades penales, civiles y administrativas, y demostrará competencia de acuerdo a su función jurisdiccional.
- **Emplazamiento válido;** de acuerdo a la norma los titulares de la acción, deben tomar conocimiento de su causa, permitiéndoles el derecho a su defensa.
- **Derecho a ser oído o derecho a audiencia;** los justiciables deben recibir posibilidades mínimas de oportunidades para ser escuchados y expongan sus razones en forma escrita o verbal ante el juez competente.
- **Derecho a tener oportunidad probatoria;** permitir sus medios probatorios a los justiciables y no privarlos de ese derecho, para no irrumpir el debido proceso.
- **Derecho a la defensa y asistencia de letrado;** el derecho fundamental atribuido a las partes de todo proceso y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste básicamente en la necesidad de que estas sean oídas. **(Fairen 1969).**
- **Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente;** el Poder Judicial relacionado a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Ya que implica que todos los jueces serán independientes en sus funciones, pero están sometidos a la Constitución y la ley, es por esta razón que las sentencias, que dicten deben ser motivadas, deben contener un juicio o valoración, donde ellos mismos expongan las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de

motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

- **Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso;** La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) **(Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).**

### **2.2.1.2. El proceso civil**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

El proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenados realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes, facultades que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la Ley para que dirima la controversia. **(Machicado, 2010).**

Conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de falta de certeza o de inobservancia de esas mismas normas **(Carrión, 2000).**

*Asimismo puedo manifestar personalmente en cuanto al proceso civil, que es un compuesto de normas jurídicas, con objetivos fijados y destinadas a la regulación del comportamiento de los particulares dentro de la sociedad.*

#### **2.2.1.2.2. Características del proceso civil**

**Apuntes de derecho, (2007);** el proceso civil no nace de un pacto social, nace como una necesidad de convivencia, con las Legis Acciones, con el procedimiento formulario. Los caracteres del derecho procesal civil pueden ser enumerados como sigue:

- ⤴ **Es de Derecho Público;** porque protege las garantías al justiciable, otorga seguridad jurídica.
- ⤴ **Es de carácter imperativo;** ya que es de estricto cumplimiento. No dice “se puede realizar”, Dice “se realizará”.
- ⤴ **Es atributivo;** porque cumple el carácter del “DARE”. Es la voluntad constante y perpetua de dar a cada quien lo suyo (justicia). Atribuye la facultad en la acción de pedir ante un órgano jurisdiccional en derecho subjetivo de las normas sustantivas.

El objetivo del Derecho sustantivo (Derecho material) es garantizar el derecho subjetivo, mientras que el objetivo del Derecho Procesal es dar, es otorgar, es cristalizar ese derecho, es dar justicia.

- ⤴ **Es instrumental;** porque plantea las formas, mecanismos, actos, para ejercer ante la jurisdicción y ante los órganos de justicia, la materialización de los derechos solicitados.
- ⤴ **Es formal;** porque regula la forma de la actividad jurisdiccional del Estado.
- ⤴ **Es abstracto;**
- ⤴ **Es General;**
- ⤴ **Es Autónomo;** no se encuentra subordinado a ninguna área del derecho, la única excepción podría ser el derecho constitucional.

### 2.2.1.2.3. Principios aplicables al proceso civil

#### ○ Dirección judicial del proceso

**Chiovenda citado por Guillen, Y. (2013);** También llamado principio de autoridad, señala que el juez no puede mantener la actitud pasiva que tuvo en el proceso de otros tiempos, sino que debe estar provisto de autoridad. El principio de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico. En él se privilegia el análisis e importancia del proceso desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio utilizado por estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar finalmente la paz social en justicia.

El juez asume un papel protagónico en el proceso y no se limita a observar la actividad procesal de las partes sino que es aquel quien la encamina el resultado del proceso e , inclusive, promueve (a través de los mandatos judiciales correspondientes) los actos

procesales necesarios a fin de impulsar el proceso, esclarecer los hechos, formarse con convicción de los mismos y resolver, dándole así solución al conflicto de intereses que fuera puesto en su conocimiento.

- **Oralidad**

**Chiovenda y Alzamira citados por Guillen**, es aquel que surge de un derecho positivo en el cual los actos procesales se realizan en viva voz, normalmente en audiencia, y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensables.

La oralidad implica la realización de los principales actos del proceso a través de la palabra viva, con independencia de que su contenido pueda ser recogido en actas escritas, grabaciones o filmaciones. (Ortega, 2015)

- **Inmediación**

**Echandía, D. (s/f) citado por Guillen**; señala que debe haber inmediata comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso, los hechos que en él deban hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen.

- **Concentración**

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. (**Machicado, 2017**).

- **Publicidad**

Establece como suprema garantía de los litigantes que, todos los actos procesales, sean conocidos no solamente por las partes sino por todos en general. Este principio rige a las 2 clases de publicidad que existen:

- **publicidad interna.** El proceso se verifica bajo el control de los sujetos procesales. Es obligatoria; su falta de observancia esta sancionada con la nulidad del acto procesal.
- **publicidad externa.** La sociedad hace el control de las actuaciones del juez.

La publicidad exige como condición indispensable la difusión de la actividad procesal, salvo que la autoridad judicial decida lo contrario cuando la ley lo determine. Hay que tomarlo en sentido contrario reservado e importa que no haya administración de justicia secreta, ni procesos y/o procedimientos ocultos, ni resoluciones sin antecedentes, ni motivaciones.

○ **Legalidad**

El Principio de legalidad procesal civil es un axioma jurídico en virtud del cual el juez no puede juzgar con ley establecida posteriormente a la pretensión del accionante, a no ser que le favorezca. **Gozáini citado por Guillen.**

○ **Dispositivo**

**Véscovi citado por Guillen;** el principio dispositivo es el que asigna a las partes, y no al juez, la iniciativa del proceso, el ejercicio y el poder de renunciar a los actos del proceso. El Principio Dispositivo es aquel en cuya virtud se confía a la actividad de las partes procesales tanto el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre los cuales ha de versar la decisión del juez. Por este principio trabada la relación procesal, el demandante puede:

- abandonarla expresamente el proceso (desistimiento),
- tácitamente (deserción),
- por acuerdo con el demandado (transacción) o
- por abandono tácito de ambas partes (perención o caducidad).

Permite renunciar a los plazos para acelerar el proceso para finalizar extraordinariamente el proceso, siempre que no perjudique a un tercero. **(Machicado, 2017).**

○ **Saneamiento**

Se instala en el campo de las facultades de la jurisdicción, procurando enmendar y corregir, aquellos vicios que inducen al entorpecimiento de la causa, o que provocan dificultades para reconocer el objeto en discusión, generalmente destinados a prolongar el proceso o impedir su rápida finalización (Código Procesal Civil. **Artículos 105°, 107°,108° y 109°)**

- **Gratuidad**

Consistente en facilitar a todas las personas el acceso a los Tribunales en procura de la satisfacción de sus propias pretensiones, sin que las condiciones personales de índole económica puedan coartar tal derecho.

- **Celeridad**

Se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la exigencia u obligación de los plazos, el impulso de oficio, etc.

- **Eventualidad**

Este principio busca el orden, la claridad, la rapidez en la marcha del proceso. Es muy riguroso en los procedimientos escritos y parcialmente en los orales. Deriva del principio de concentración y de inmediación y en la práctica no es más que un resumen de ambos, un ejemplo de este principio es el caso de la presentación de excepciones en un solo escrito, así como la recepción de todos los testigos en una sola audiencia.(Guillen, 2013).

- **Principio de doble instancia**

Para que este derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo y el demandado pueda contradecir adecuadamente las pretensiones del actor y este las excepciones de aquel, la doctrina y la legislación universales han establecido en la organización jerárquica en administración de justicia, con el fin de que, como regla General, todo proceso se ha conocido por dos jueces de distinta jerarquía si los interesados los requieren oportunamente mediante el recurso de apelación y en algunos casos por consulta forzosos.

- **debido proceso**

Es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle

tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

#### **2.2.1.2.4. Fines del proceso civil**

El proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia, persigue a través del proceso civil es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta pueda desarrollarse dentro de parámetros de paz social. Pero este objetivo no puede lograrse sino es mediante la consecución de la segunda finalidad del proceso civil, que es la satisfacción de los intereses de los particulares que están enfrentados por un conflicto jurídicamente relevante que pretende dilucidar una incertidumbre jurídica, lo que se hace aplicando la ley y reconocimiento o declarando los derechos que correspondan. El primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil recoge esta doble finalidad del proceso civil.

*“El proceso civil sirve no sólo a las partes para la consecución de sus derechos, sino que, mediante la resolución firme apetecida de la cuestión jurídica controvertida, sirve especialmente en interés del Estado para el mantenimiento del ordenamiento jurídico, el establecimiento y conservación de la paz jurídica y la comprobación del derecho entre las partes”.*

#### **2.2.1.3. Sujetos del Proceso**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

**Machiado, citado por Chiroque, Y. (2016);** los Sujetos procesales son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

#### **2.2.1.3.2. El Juez**

*“La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen”. (Carrión Lugo, 2007, p.25)*

#### **2.2.1.3.3. Las partes procesales**

##### **2.2.1.3.3.1. El demandante**

**Hinostroza, (1998)** *“El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante” (p. 208).*

##### **2.2.1.3.3.2. El demandado**

**Hinostroza (1998)** *sostiene: “Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda”. Es, como bien sostiene Devis Echandia, “...es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda” (p. 209).*

#### **2.2.1.4. El Proceso Único**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

El proceso único es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del Código Procesal Civil. Y de cuestiones probatorias art. 553° del Código Procesal Civil se tiene por improcedentes las reconveniones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos art. 559° del Código Procesal Civil. Lo cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a

fin de lograr una pronta solución al conflicto de interés que se trate. **(Hinostraza, 2004).**

*En cuanto al proceso único, se puede complementar que tiene una característica muy especial, por ser de plazos breves, es decir, se busca dar solución rápida al conflicto de interés de quien lo invoca otorgándole una rápida solución a sus pretensiones jurídicas.*

#### **2.2.1.4.2. Características del proceso único**

- La administración de justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el Juzgado del Niño y del Adolescente y la Sala de Familia., Código del Niño y del Adolescente. Artículo 156°, 157°.
- El Juez tiene un rol protagónico, es el director, conductor y organizador del proceso, desarrolla e imparte órdenes en el proceso (artículo II Título Preliminar del Código Procesal Civil) (160 del Código del Niño) tiene como apoyo a la Policía Judicial, a la Oficina Medica Legal, al Equipo Multidisciplinario.
- Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Por una mayor intermediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Título Preliminar del Código Procesal Civil. Esto permitirá una justicia de rostro humano.
- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.
- Se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente.
- Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.
- El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad, así puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicaran a la del Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de

intereses individuales, difusos y colectivos y el juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención. **(art. 205).**

#### **2.2.1.4.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.**

Las pretensiones que se tramitan en el proceso único son:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la Patria Potestad;
- b) Tenencia;
- c) Régimen de Visitas;
- d) Adopción;
- e) Alimentos; y
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.5. La pretensión**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

**Quisbert, E. (2017);** la pretensión es una declaración hecha en el plano de la realidad social mediante la cual se intenta subordinar a la propia una voluntad ajena; la insatisfacción de la pretensión, por la aparición contemporánea de una resistencia a ella, es lo que origina el conflicto intersubjetivo de intereses (que se presenta en la realidad con total prescindencia del efectivo derecho o razón que el pretendiente y el resistente tengan para fundar sus respectivas posiciones).

El traslado de esa pretensión al plano jurídico del proceso se efectúa mediante el ejercicio del derecho autónomo y abstracto de acción que, no puede ser materialmente ejercido sin estar acompañado de modo ineludible por aquella. Tal ejercicio del derecho de acción se efectúa exclusivamente mediante la presentación a la autoridad de un documento: demanda.

#### 2.2.1.5.2. Características de la pretensión

**Uladech, (s/f); a)** se dirige a una persona distinta a quien la reclama, de esta manera se evita que un mismo órgano se pueda convertir en juez y parte, aún dentro de una misma entidad. **b)** es decidida por una persona u órgano administrativo distinto de quien la solicita, ya que quien en definitiva reconocerá su procedencia es el Estado a través del órgano jurisdiccional. **c)** es un acto de voluntad y no un poder o un derecho como lo es la acción, porque deja de manifiesto aquello que se persigue mediante el ejercicio de la acción.

#### 2.2.1.5.3. Elementos de la pretensión

##### **Iustitia Lex & Iuris, (s/f);**

- ✦ **Los sujetos:** El accionante o sujeto activo, y el emplazado o sujeto pasivo. En el procedimiento administrativo el Estado, que está representado por la entidad, y esta puede aparecer como accionante como ocurre en el procedimiento sancionador, o como árbitro en el caso de conflictos entre particulares, como es el caso de los procedimientos trilaterales.
- ✦ **El objeto:** El objeto de la pretensión, será la materia sobre la cual recae, conformado por elemento inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro elemento mediato, constituido por el bien que tutela la reclamación.
- ✦ **La razón:** de la pretensión puede ser de una razón o fundamento, comprende los fundamentos fácticos en que se fundamenta lo que se desea, lo cual debe encuadrar dentro el supuesto abstracto de la norma para que pueda producirse el efecto jurídico deseado; y de otro lado los fundamentos o razones de derecho son las afirmaciones que se hacen con el derecho o en virtud de determinadas normas de derecho material o procesal.
- ✦ **La causa petendi:** Es el motivo que determina la proposición de lo que se solicita, y está constituido por los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.
- ✦ **El fin:** Es la decisión o resolución que acoge una pretensión invocada por el accionante.

#### 2.2.1.5.4. Clasificación de pretensiones

##### ▣ Clase de pronunciamiento que se pretende

- **De conocimiento;** declaración de certeza.
- **De ejecución;** lograr el cumplimiento forzado impuesto por sentencia.
- **Precautorias;** buscar prevenir el peligro en la mora de la actividad jurisdiccional.
- **De condena;** busca condenar a una determinada pretensión (dar, hacer o no hacer).
- **Constitutivas;** se declare un derecho, modificando o creando una situación jurídica distinta.
- **Declarativas;** una declaración sobre una relación jurídica.

##### ▣ Según el derecho que se busca proteger

- **Reales;** las originadas de los derechos reales (usufructo, hipoteca, prenda).
- **Personales;** las derivadas de derechos personales (cumplimiento de obligaciones).
- **Mixtas;** las que hacen valer un derecho de cada clase.

##### ▣ Según la forma de constituirse

- **Objetiva**
- **Subjetiva**

##### ▣ Según el momento de su constitución

- **Originaria;** nace en la demanda.
- **Sucesiva;** después de la presentación de la demanda.

##### ▣ Según la naturaleza. Salazar, E. (2013)

#### 2.2.1.5.5. La pretensión en el proceso en estudio

La pretensión en el siguiente proceso en estudio fue fijar una pensión de alimentos, en la sentencia de primera instancia se declara fundada en parte la demanda interpuesta por A fijándose una pensión de alimentos en la suma de ochocientos y 00/100 soles (s/. 800.00) mensuales. A favor de los menores hijos D, E., F. y G. Asimismo en la sentencia de segunda instancia se confirma la la sentencia de primera instancia reformándola en el monto fijado en la suma de setecientos cincuenta 00/100 soles (s./750.00) mensuales.

*Aportando un concepto personal referente a la pretensión en el proceso puedo acotar que es una declaración de voluntad, realizada por el justiciable, quien reclama un derecho que considera le corresponde.*

#### **2.2.1.6. La prueba**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Es todo motivo o razón aportada al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso. Ciertos autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez.

Desde un punto de vista procesal, la prueba se aprecia desde tres aspectos: desde su manifestación formal (medios de prueba), desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador).<sup>3</sup> En cuanto a la primera manifestación los medios de prueba son los vehículos a través de los cuales probamos un hecho, objeto o circunstancia y están establecidos en la ley (testimonios, peritajes, inspecciones, etcétera), mientras que la manifestación sustancial hace referencia a los hechos que se quieren probar a través de esos medios (existencia de un contrato, comisión de una infracción, etcétera).

*Conceptualizando personalmente diré que la prueba en el proceso, son todos los medios necesarios con los que las partes cuentan y lo otorgan en un proceso, para lograr con ello la convicción de verdad de lo que afirman, es gracias a las pruebas que puede convencer al juzgador de lo que se afirma, para así lograr se le favorezca en su pretensión.*

##### **2.2.1.6.2. La prueba en sentido común y jurídico**

Según **Carnelutti citado por Rodríguez (1995)**; “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

*Después de cada definición hecha por cada autor, puedo decir que la expresión “Prueba”, está unida al acto de demostrar, constatar y certificar algún elemento,*

*situación o hecho, ya sea material o inmaterial, que va a implicar una evidencia o verdad, adquiriendo una relación en el ámbito procesal, el cual servirá para adoptar una decisión por parte del juzgador.*

#### **2.2.1.6.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Consistente en la conclusión a la cual arriba el juzgador sobre el *factum probandum* a partir de los antecedentes allegados al proceso. Corresponde a la parte final del trabajo probatorio, en la cual el magistrado resuelve cuáles afirmaciones de hecho pueden darse por verificadas (Penailillo, 1989)

Los medios de prueba son aquellos adecuados para provocar en el juez el convencimiento de que un hecho dado se ha verificado, fundado los mismos en los determinados por la ley. (Ricci, 1971)

#### **2.2.1.6.4. El objeto de la prueba**

Es la demostración de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se pretende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (Dhoring, 1964)

#### **2.2.1.6.5. La carga de la prueba**

La prueba en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la Ley. El *onus probandi* (carga de la prueba) es una expresión latina del principio jurídico, que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales. El fundamento del *onus probandi* (carga de la prueba) radica en la expresión "lo normal se presume, lo anormal se prueba". Por tanto, quien invoca algo que rompe el estado de normalidad debe probarlo *affirmanti incumbit probatio* que significa a quien afirma, incumbe la prueba, es decir, que la carga recae sobre el que quiere probar algo.

#### **2.2.1.6.6. El principio de la carga de la prueba**

El *onus probandi* (carga de la prueba) expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

“En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del *onus probandi* ha tenido un extenso desarrollo desde su

postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta.

#### **2.2.1.6.7. Valoración y apreciación de la prueba**

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia.

#### **2.2.1.6.8. Sistemas de valoración de la prueba**

##### **a) El sistema de tarifa legal**

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica.

Devis Echeandía refiere que este sistema sujeta "al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba. Al respecto Carrión Lugo refiere que "la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado.

#### **b) El sistema de valoración judicial**

Este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. Al respecto Carrión Lugo nos dice que en este sistema "el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad". De su lado, Paul Paredes indica que: "El sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, auto conformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba".

#### **c) Sistema de la sana crítica**

Sustentan la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permiten evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar. Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez. Sobre el particular Juan Monroy indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas. Sobre la segunda este autor precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida, por el contrario.

#### **2.2.1.6.9. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Es un concepto relacionado con la estabilidad de la medida proporcionada por la prueba, con su consistencia y con la predictibilidad de la misma. La prueba tiene por finalidad establecer la verdad, son los medios de los que se valen las partes y el juzgador, el conocimiento de la verdad.

### **2.2.1.7. La sentencia**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

**Velloso (2011);** señala que la doctrina general enseña que es el modo normal de extinción de la relación procesal, reflejado en un acto en el cual el Estado, por medio del Poder Judicial, aplica la ley declarando la protección que ella acuerda a un determinado derecho cuando existen intereses en conflicto actual o potencial. (Pág. 641).

#### **2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia**

**Marcelo, S. (s/f);**

➤ **Vistos:** Identificación de la causa y contenido genérico del acto

➤ **Resultandos:**

- Identificación de cada parte y su rol en el proceso.

-Relación sucinta del objeto del juicio:

Pretensiones del actor

Pretensiones del demandado

Hechos alegados por cada parte

Pruebas (ofrecidas o producidas) por cada parte.

Derecho alegado por cada parte

- Referencia a los trámites y circunstancias relevantes del expediente (por ejemplo, los alegatos de parte, los dictámenes fiscales, los informes del actuario, la conducta procesal de las partes, etc.)

➤ **Considerandos:**

- **Enfoque:** Delimitación por separado de las cuestiones litigiosas que se consideren dirimentes (estas cuestiones constituyen los puntos en conflicto cuya dilucidación determinará la suerte de las pretensiones de las partes).
  - **Motivación:** Es el análisis y la relación de los hechos alegados que se consideren relevantes, enfrentados con las pruebas producidas en la causa. El objetivo de este ejercicio de correlación o contrastación hechos-prueba es:  
Establecer si los hechos alegados han existido o no.  
Examinar si la constatación de su existencia o no, es relevante para la dilucidación del conflicto.
  - **Fundamentación:** Consiste en precisar el derecho aplicable al caso (normas positivas y principios jurídicos).
  - **Encuadre:** Consiste en determinar si los hechos alegados y probados están contemplados por los presupuestos de las normas y principios jurídicos establecidos en la fundamentación como derecho aplicable y si la consecuencia jurídica prevista para tales presupuestos debe aplicarse al caso concreto que se analiza.
  - **Conclusión:** Es el desenlace o colofón de las operaciones precedentes que permite determinar si corresponde hacer lugar (total o parcialmente) o no, a lo pretendido por las partes.
- **Resolutiva o Dispositiva:** Contiene la decisión expresa positiva y precisa del litigio.

*Agregando un concepto personal referente a la sentencia, diré que es una resolución judicial con la que se pone fin al proceso, es decir, es aquella con la que el juzgador realizando un estudio a fondo y minucioso a una controversia entre las partes, le otorgara el derecho a quien le corresponde.*

### **2.2.1.7.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **a) El principio de congruencia procesal**

Norma que expresa los límites del juicio jurisdiccional, esto es, el ámbito que debe alcanzar y el que no debe sobrepasar la sentencia, fundamentalmente en el ámbito volitivo (de los pronunciamientos del fallo), pero también en el intelectual y lógico

(de los fundamentos del fallo). (Hurtado, s.f.)

El principio de congruencia consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez. Puede adoptar dos modalidades: La interna y la externa. (Zambrano, s.f.)

#### **b) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### **2.2.1.7.4. Funciones de la motivación.**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables

conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.1.7.5. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para **Michel Taruffo**, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.7.6. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues

no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

**2.2.1.7.7. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.** Desde el punto de vista de **Igartúa (2009)**, comprende:

**A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

**B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

**C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se

investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.7.8. La motivación como justificación interna y externa.**

Según **Igartúa, (2009)** comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

**B. La motivación como la justificación externa.** El objeto de la justificación externa es la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna. Dichas premisas pueden ser de tipos bastantes distintos. Se pueden distinguir: • Reglas de Derecho positivo. • Enunciados empíricos. • Premisas que no son ni enunciados empíricos ni reglas de Derecho positivo. La fundamentación de una regla en tanto regla de Derecho positivo consiste en mostrar su conformidad con los criterios de validez del ordenamiento jurídico. En la fundamentación de premisas empíricas puede recurrirse a una escala completa de formas de proceder que va desde los métodos de las ciencias empíricas, pasando por las máximas de la presunción racional, hasta las reglas de la carga de la prueba en el proceso. Finalmente, para la fundamentación de las premisas que no son ni enunciados empíricos ni reglas del Derecho positivo sirve lo que puede designarse como “argumentación jurídica” (Alexy, 2007)

## **2.2.1.8. Los medios impugnatorios**

### **2.2.1.8.1 Concepto**

**Gálvez, citado por Bermudez;** señala que son las herramientas que la ley asigna a las partes o a los terceros legitimados para que pidan al juez que él mismo u otro juez de grado superior, elaboren un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste, total o parcialmente.

El habitual lenguaje utilizado por los códigos y leyes que regulan los procedimientos judiciales y administrativos, se acepta unánimemente mencionar como recurso a todo medio impugnativo; y, así, se habla de recurso de apelación, de recurso de nulidad, de recurso de revocatoria, de recurso de casación, de recurso de aclaratoria, de recurso jerárquico, etc., etc.

**Alvarado citado por Bermudez;** que gran parte de la doctrina procesal denomina desde antaño remedios a ciertos medios de impugnación, explicando con detenimiento que hay algunos remedios que no son propiamente recursos (cual la aclaratoria, por ejemplo, tema sobre el cual volveré luego). Por cierto, afirmaciones de ese tipo causan perplejidad al intérprete y espanto al estudiante, que no puede comprender –usando un mínimo de lógica– cómo es que hay recursos que son remedios pero que no son recursos.

**Carrión (2000);** señala, que los medios impugnatorios constituyen mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, que su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

*Aportando un concepto personal puedo decir que los medios impugnatorios son mecanismos que nos concede la Ley tanto a las partes o terceros legitimados, para requerir al órgano jurisdiccional, que se realice una nueva revisión de su proceso, pues considera que por error se le afecto su derecho.*

### **2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

**Flores, J. (2016);** conforme lo señala el maestro, los recursos pueden ser clasificados en propios en impropios, siendo que los primeros cuando estos son resueltos por el órgano jurisdiccional superior al que emitió la resolución impugnada e impropio a aquellos, que contrariamente al sistema en que se determina que es un superior el que

debe resolver lo decidido por un inferior, son resueltos por el propio magistrado que expedido el acto impugnado.

Igualmente nos señala que los recursos propios, por el efecto que estos producen se clasifican en positivos y negativos, siendo que los primeros aquellos por el que, el Juez se encuentra facultado a declarar la ineficacia del contenido del acto procesal impugnado y además declara el derecho que corresponde, realizando la sustitución del aquel declarado ineficaz. Y los segundos sólo facultan al magistrado a dejar sin efecto el contenido de la resolución impugnada.

Conforme a nuestra norma procesal tenemos los siguientes recursos:

- a.- Reposición, artículo 362° y siguientes;
- b.- Aclaración y corrección, artículo 406 y siguientes;
- c.- Apelación, artículo 364° y siguientes;
- d.- Casación, artículo 384 y siguientes;
- e.- Queja, artículo 401° y siguientes.

Junto a estos recursos, el legislador ha incluido la Consulta en el artículo 407° y siguientes de la norma procesal civil, más, debe precisarse que este no constituye un medio impugnatorio, toda vez que no la ejercen las partes o terceros legitimados, sino que constituye un medio de control jerárquico regulado por la ley.

#### **2.2.1.8.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

El proceso judicial existente en el expediente mencionado, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de Alimentos, por ende, declaró una pensión alimenticia mensual, lo cual fue impugnada por parte del demandado; que interpuso recurso de apelación del monto fijado en S/800.00 nuevos soles, en primera instancia, la parte demandada: interpuso recurso de apelación solicitando se revoque el monto fijado a una pensión alimenticia de s/. 250.00 nuevos soles, confirmándose la sentencia de primera instancia y sólo reformándola en el monto en s/. 750.00, lo cual se emitió mediante una resolución dando a conocer a las partes involucradas. (Expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02)

## **2.2.2. Bases Teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: pensión de alimentos (Expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02).

### **2.2.2.2. La familia**

La familia es un grupo social cuyo fundamento está constituido por un conjunto de los más profundos y ocultos sentimientos humanos como el amor, comprensión, cariño, ternura, dedicación, etc. Como influencia formativa, se tiene que la familia es el primer ambiente social del hombre, en ella aprende los primeros principios, los valores morales y las nociones de la vida. La familia es una comunidad natural, porque responde a una serie de instintos y sentimientos de la naturaleza humana tales como la tendencia gregaria, la satisfacción del instinto sexual, etc. La familia es fundamental para la procreación, conservando así a la especie.

La familia, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. La familia supone una profunda unidad interna de dos grupos humanos: padres e hijos que se constituyen en comunidad a partir de la unidad hombre-mujer. La plenitud de la familia no puede realizarse con personas separadas o del mismo sexo. Toda familia auténtica tiene un "ámbito espiritual" que condiciona las relaciones familiares: casa común, lazos de sangre, afecto recíproco, vínculos morales que la configuran como "unidad de equilibrio humano y social".

La familia es el lugar insustituible para formar al hombre-mujer completo, para configurar y desarrollar la individualidad y originalidad del ser humano.

*Continuando con mi aporte personal puedo conceptualizar a la familia como el pilar más grande e importante en el que las personas se forman y adquieren hábitos y costumbres para poder ponerlos en práctica en la sociedad, siendo muchas veces estos positivos o negativos.*

### **2.2.2.3. Los alimentos**

Ríos, N. (s/f); los alimentos son sustancias normalmente ingeridas por los seres vivos con fines nutricionales, sociales y psicológicos:

- Nutricionales: Proporciona materia y energía para el anabolismo y mantenimiento de las funciones fisiológicas, como el calentamiento corporal.
- Sociales: favorece la comunicación, el establecimiento de lazos afectivos, las conexiones sociales y la transmisión de la cultura.
- Psicológicos: Mejora la salud emocional y proporciona satisfacción y obtención de sensaciones gratificantes.

Estos tres fines no han de cumplirse simultáneamente para que una sustancia sea considerada alimento. Así, por ejemplo, las bebidas alcohólicas no tienen interés nutricional, pero sí tienen un interés frutivo. Por ello, son consideradas alimento. Por el contrario, no se consideran alimentos las sustancias que no se ingieren o que, una vez ingeridas, alteran las funciones metabólicas del organismo. De esta manera, la goma de mascar, el tabaco, los medicamentos y demás drogas no se consideran alimentos. Sin embargo, hay que tener en cuenta que los alimentos contienen nutrientes y no-nutrientes, como la fibra vegetal, que aunque no proporcione a los humanos materia y energía, favorece el funcionamiento de la digestión.

*Agregando otro concepto personal puedo decir que los alimentos son todos los nutrientes necesarios que vamos a consumir diariamente, los cuales nos van a proporcionar tener una buena salud y bienestar físico y mental.*

### **2.2.2.2. Contenidos previos**

#### **2.2.2.2.1. El derecho de alimentos**

##### **2.2.2.2.1.1. Concepto**

Los alimentos son el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellas.

(Hinostroza, 1996).

Es decir, en concordancia con lo estipulado en el artículo 247 del código civil, se entiende por alimentos, todo aquello que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según la situación en que se encuentre la familia y sus posibilidades, siendo los padres los principales obligados en cumplir con la prestación de los alimentos a sus hijos. (Gaceta Jurídica, 2007).

Código Civil Peruano Art. 472 “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

#### **2.2.2.2.1.2. Características**

Hinostroza (1996) indica las siguientes características:

- ✓ **Es Personal.** -Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir no son transmisibles.
- ✓ **Es inalienable.** -No puede transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la cesión, cabe decir que está prohibida la cesión del derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho al cobro de cuotas devengadas, puesto que en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante.
- ✓ **Es circunstancial y Variable.** -No hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo.
- ✓ **Es recíproco.** -Por cuanto el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro.

- ✓ **No es compensable.** -Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio de los alimentistas. Son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas.
- ✓ **No es susceptible de transacción.** -En efecto no puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla.
- ✓ **Es imprescriptible.** -Puesto que se establece que únicamente la muerte del obligado o del alimentista extingue la obligación alimentaria.

#### **2.2.2.2.1.3. Principios aplicables en el derecho de alimentos**

En cuanto a la Declaración sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 por Resolución N° 1383, suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990 y aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278 con fecha 03 de agosto del mismo año, ratificada por el señor Presidente de la República con fecha 14 de 1990, entra en vigencia en el Perú como Ley interna con fecha 2 de setiembre del referido año. Este instrumento internacional contiene disposiciones expresadas sobre el derecho de alimentos de los niños, sobre la base de los siguientes principios:

Principio 2: «El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá, será el interés superior del niño.»

Principio 4: «El niño debe gozar de los beneficios de la Seguridad Social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberá brindarle tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y post-natal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados».

En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por

cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos.

### **2.2.2.3. La obligación alimenticia**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

La obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. **(Gallegos & Jara, 2008)**

“... la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad”. **(Cas. N° 2760-2004- Cajamarca. Lima).**

#### **2.2.2.3.2. Características**

**Zumaeta (2009);** lo señala de la siguiente manera.

- ⤴ **Es personalísimo.** - Está fuera del comercio, por eso la obligación alimentaria se extingue con la muerte del alimentista o del alimentante.
- ⤴ **Es intransferible, irrenunciable, incompensable e intransigible.** - se debe aclarar que las cuotas si pueden ser susceptibles de todas estas prohibiciones, pero nunca el derecho alimentario.
- ⤴ **Es inembargable.** - vale decir, que las cuotas de alimentos pasadas o futuras no son susceptibles de ser embargadas.
- ⤴ **Es imprescriptible.** - el derecho de pedir alimentos, no prescribe, pero si el cobro de las cuotas que provienen de pensión alimenticia.
- ⤴ **Es recíproco.** - porque quien se alimenta hoy, mañana tiene que alimentar, vale decir que existe reciprocidad de obligación.
- ⤴ **Es circunstancial.** - porque ninguna sentencia de alimento tiene carácter definitivo, en virtud que puede ser aumentada o disminuida la pensión alimentaria, y se puede solicitar la exoneración por las causales que estipula la Ley.

La norma reconoce que el derecho de alimentos es intransmisible, pero no solo mortis causa como se establece en el artículo anterior, sino también mediante acto inter vivos, por las mismas razones, al tratarse de una obligación de carácter personalísimo. Dentro de esta prohibición quedan comprendidos la constitución de derechos sobre las pensiones alimenticias que se realice a favor de terceros y el embargo para garantizar cualquier clase de deuda, de acuerdo con el artículo 648.7 del Código Procesal Civil. **(Manrique, 2013).**

*Conceptualizando personalmente puedo agregar que los alimentos son todos los medios que requiere el ser humano para poder subsistir y satisfacer sus necesidades primordiales, pudiendo ser estas variadas, de acuerdo al nivel de vida que cada uno este acostumbrado y lleva.*

#### **2.2.2.1.4. La pensión de alimentos**

##### **2.2.2.1.4.1. Concepto**

Consiste en dinero, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y por ende al que debe darlos, atendiendo a lo que el sujeto deudor tenga por obligación. **(Gallegos & Jara, 2008)**

Para **Tafur y Ajalcriña (2007)**, señalan que “es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado.

##### **2.2.2.4.2. Características**

**Sttephys. (2014);**

De acuerdo con su naturaleza, la obligación alimentaria cuyo objeto es la sobrevivencia del acreedor está dotada de una serie de características que las distinguen de las obligaciones comunes, tendientes a proteger al pariente, cónyuge, concubina o concubinario. De esta manera la obligación alimentaria es:

- **Recíproca.** - el obligado al darla tiene a su vez el derecho de exigirla.
- **Personalísima.** - Toda vez que se asigna a determinada persona en razón de sus necesidades y obliga también a otra persona específica a

proporcionarle a partir de su calidad de cónyuge, concubina, concubinario o pariente.

- **Proporcional.** - Los alimentos han de ser proporcionados conforme a las posibilidades de que los da y a la necesidad de quien los pide.
- **A prorrata.** - Pues debe prorratarse cuando son varios los obligados a dar alimentos a otro. Vale decir que debe dividirse atendiendo a los haberes de los deudores; si solo algunos cuentan con posibilidades, el juez repartirá entre ellos el importe; y si solo uno las tiene, el cumplirá con el total de la obligación.
- **Subsidiaria.** - Pues se establece a cargo de los parientes más lejanos solo cuando los más cercanos no pueden cumplirla.
- **Imprescriptible.** - en tanto que no se extingue, aunque el tiempo transcurra sin que se haya exigido el derecho. Excepto el caso de las pensiones vencidas que estén sujetas a los plazos de la ley.
- **Irrenunciable.** - En tanto no puede ser objeto de renuncia, en virtud de que es un derecho del que no se puede desistir en el futuro, aunque si en el caso de las pensiones vencidas.
- **Intransigible.** - Es decir, no es objeto de transacción entre las partes.
- **Incompensable.** - Ya que no es exigible a partir de concesiones recíprocas.
- **Inembargable.** - Pues legalmente está constituida como uno de los bienes no susceptibles de embargo, porque su fundamento, la sobrevivencia, no es un bien disponible que pueda estar en el comercio.
- **Intransferible.** - En virtud de que surge la relación.

*Dando un concepto personal puedo decir, que la pensión alimenticia viene hacer una aportación económica que cubrirá parte de las necesidades de quien las pide, es decir, del hijo. La misma que le es otorgada por su progenitor.*

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2015).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2015).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2015).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Es el conjunto de reglas o normas que la autoridad jurisdiccional que cuenta con atribuciones al respecto, deriva de la interpretación de determinadas prevenciones del derecho positivo, que precisan el contenido que debe atribuirse y el alcance que debe darse a éstas, y que, al ser reiteradas cierto número de veces en sentido uniforme, no contrariado, son obligatorias para quien deba decidir casos concretos regidos por aquellas prevenciones Poder Judicial (2015).

**Normatividad.** Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad Real Academia de la Lengua Española (2001).

**Parámetro.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Lex Jurídica, 2012).

**Variable.** Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto Real Academia de la Lengua Española (2001).

### III. HIPÓTESIS

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017; son alta y muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos

y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto

transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (Uladech, 2017) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de alimentos, con interacción de ambas partes concluidas por sentencias; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 00986-2012-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada: pensión de alimento, tramitado siguiendo las reglas del proceso único, perteneciente a los archivos del segundo juzgado especializado en familia del santa; situado en la localidad de Chimbote, comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

*“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y*

*después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.*

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, En El Expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote 2017

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote <b>2017?</b>	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote <b>2017.</b>	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote <b>2017; son alta y muy alta.</b>
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b> ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)	
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con	

	la motivación de los hechos y el derecho?	énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>VISTOS; Resulta de autos que por escrito que obra en el folio nueve, la señora A promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS en su calidad de Representante Legal de sus menores hijos <b>D, E, F, Y G</b>, y la dirige al señor <b>B.</b>, a fin que cumpla con acudir con una pensión alimenticia en la suma de <b>OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800.00)</b> mensuales.</p> <p><b>A.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</b> La actora fundamenta su solicitud, indicando:</p> <p>1.- Que, producto de nuestra relación convivencial con el demandado, procreamos a nuestros menores hijos <b>D, E, F, Y G</b>, todos en etapa escolar.</p> <p>2.- Que con el demandado desde nuestra separación, ha dejado en el total abandono a nuestros menores hijos, sabiendo que éstos estaban cursando estudios primarios, como educación inicial, durante este tiempo ha sido la recurrente la que se ha encargado de los gastos.</p> <p>3.- El demandado es comerciante de venta de ganado en la zona de Ancash, llevando a vender a Lima, percibiendo buenos ingresos por dicha actividad, así mismo, no cuenta con más carga familiar que la de entender a nuestro cuatro hijos menores.</p> <p><b>B.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN.</b> Según su escrito del folio cuarenta al cuarenta y dos el emplazado absuelve la demanda e indica:</p> <p>1.- En cuanto al primer punto es cierto.</p> <p>2.- En cuanto al segundo punto es falso, toda vez que soy un padre</p>	<p><i>se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<b>10</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>responsable, ya que siempre le he dado su pensión pero de manera personal.</p> <p>3.- que, respecto a este punto es falso, pues trabajo como peón en la chacras de manera esporádica, percibiendo S/. 10.00 Nuevos Soles diarios; por lo que, no puedo acudir con el monto solicitado por la actora, por ser exagerado y no adecuarse a mi realidad económica.</p> <p><b>C.- ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO:</b></p> <p><b>1.- ADMISORIO Y TRASLADO:</b> Por resolución número tres del folio veintiuno, se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla.</p> <p><b>2.- ABSOLUCIÓN:</b> Por resolución cuatro, del folio cuarenta y tres, se ha tenido por apersonado al demandado, por absuelto el traslado de la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se fijó fecha para la audiencia.</p> <p><b>3.- AUDIENCIA:</b> La audiencia programada se llevó a cabo en presencia de las partes, conforme al acta de Audiencia Única del folio cincuenta y nueve, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios. Por lo tanto, es su estado de la presente la de ser sentenciada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>hijos; por lo tanto, está acreditado el grado de parentesco consanguíneo entre la entre la menor y el emplazado; por ende, está acreditado el <b>vínculo obligacional alimentario</b> entre el demandado y los menores que nos ocupan.</p> <p><i>C.- Base legal o norma aplicable al caso alimentario:</i></p> <p><b>TERCERO.-</b> Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “<i>Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle el sujeto deudor...</i>”. Es decir, los alimentos se regulan en base a:</p> <p><b>1.-</b> Las necesidades de quien los pide; <b>2.-</b> Las posibilidades de quien debe darlos y <b>3.-</b> A las obligaciones que se halle el sujeto deudor.</p> <p><i>D.- Las necesidades del alimentista:</i></p> <p><b>CUARTO.-</b> Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos <b>LAS NECESIDADES</b> de los menores. Según las partidas de nacimiento, referida a <b>D</b>, nació el 14 de Noviembre del año dos mil cuatro,</p>	<p>entonces a la fecha cuenta con 08 años y 05 meses de edad; <b>E</b>, nació el 10 de Enero del año dos mil dos, entonces a la fecha cuenta con 11 años y 03 meses de edad; <b>F</b>, nació el 23 de Abril del año dos mil siete, entonces a la fecha cuenta con 05 años y 11 meses de edad y <b>G</b>, nació el 13 de Mayo del año dos mil diez, entonces a la fecha cuenta con 02 años y 11 meses de edad; verificando sus necesidades tenemos:</p> <p><b>A) ALIMENTACIÓN:</b> Dada a la edad indicada, los menores en mención se encuentra en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismo; estando el padre obligado a proveerlos, a tenor de lo dispuesto en</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple!</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>el artículo 93<sup>o</sup>1 del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dichos menores necesitan como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano. -----</p> <p><b>B) VESTIDO:</b> Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza los niños y niñas necesitan ropa de acorde a su edad y género, dentro de los cuales también se considera necesario e indispensable sus utensilios de aseo personal, tales como jabón, champú, toallas, papel higiénico, entre otros, más aún si dicho menores están en constante desarrollo, lo que demandan la compra de vestimenta en corto tiempo.</p> <p><b>C) VIVIENDA:</b> La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde viven los niños (as), sino, también el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son: como el pago de servicio del agua y el pago de la energía que se consume.</p> <p><b>D) SALUD:</b> Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional; más aún, si se tiene en cuenta la edad de los dos menores, quienes están más</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propensos a múltiples enfermedades.</p> <p><b>E) EDUCACIÓN:</b> La educación de una persona; también forma parte de los alimentos; pues en el caso de autos; la demandante ha acreditado que los menores <b>D</b> se encuentra cursando el Segundo grado de primaria en la I.E. N° 88202 de Huachaullo; <b>E</b> cursa el cuarto Grado de Educación Primaria y <b>F</b> se encuentra culminando la Educación Básica-Inicial, en la I.E.I. N° 1667 de Huachaullo, por lo requieren el apoyo económico urgente a su desarrollo académico. En consecuencia, están acreditadas las necesidades de los menores que nos ocupan.-</p> <p><i>E.- De las posibilidades del demandado:</i></p> <p><b>QUINTO.-</b> Que, <b>con respecto a las posibilidades del demandado:</b> A su escrito de absolución de demanda, el obligado manifiestan que trabaja en las chacras realizando labores de peón, percibiendo la suma de S/. 10.00 Nuevos Soles diarios; así mismo, acredita gastos realizado por haber sufrido una Fractura en la Tibia Derecha el 30 de diciembre del año 2011, siendo atendido en el hospital “La Caleta” de esta ciudad conforme a las recetas de emergencia a folios treinta y siete y treinta y ocho, así como de las boletas de gastos por medicinas que obra a folios treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco, al día siguiente del mismo año; también, de los costó de tratamiento quirúrgico por la suma de S/. 1,500.00 Nuevos soles a folios veintinueve, como de las boletas por recetas médicas y boletas de gastos por medicina a folios treinta, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta seis y treinta y ocho, realizados en la Clínica Santa María de esta ciudad; además, a folios sesenta y nueve presenta certificado de médico no visado por el Ministerio de Salud, donde el médico suscrito certifica haberlo examinado y tratado, respecto de su dolencia en su pierna derecha, donde lo excluye de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizar fuerza alguna. Finalmente, en audiencia que obra a folios cincuenta y nueve ofreció para sus cuatro menores hijos S/. 250.00 Nuevos soles. -----</p> <p>-</p> <p>En este extremo, haciendo uso de las facultades judiciales conforme al artículo 277° del Código Procesal Civil, corresponde hacer un razonamiento lógico-crítico de los hechos expuestos y acreditados por el obligado; <b><i>respecto de sus ingresos</i></b>, al mes percibe la suma total de S/. 300.00 Nuevos Soles, por el valor día de S/10.00 Nuevos soles, esto si es que trabaja los treinta días del mes, es decir incluidos los domingos, pero como trabaja eventualmente sus ingresos serán menores a dicho monto, del cual <b><i>debe cumplir con las siguientes obligaciones:</i></b> con los <u>alimentos de sus cuatro menores hijos</u> (que permitan cubrir, los alimentos de cuatro niños, la vestimenta de dos niños y dos niñas, la salud de los cuatro menor niños, los gastos de vivienda donde viven sus cuatro hijos y la educación de los tres niños y la recreación de los niños); así mismo, <u>acudir con las necesidades de su anciana madre</u> conforme al DNI que obra a folios sesenta y siete, y <u>de los gastos que genera la vivienda de su madre, lugar donde vive</u> conforme al certificado de sobrevivencia que obra a folios sesenta y seis; también, <u>debe cubrir los gastos de su tratamiento</u>, que en el último año han sido en una Clínica local conforme obre en autos. <b><i>Por no existir proporcionalidad entre lo que percibe y lo que gasta, así mismo no existe lógica entre lo expuesto y lo acreditado, es por ello que éste Despacho sostiene, que el demandado oculta y/o miente respecto de su verdadera actividad laboral, como de sus verdaderos ingresos</i></b>, pues su afán de estar bien de salud ha acarreado que se atienda en una clínica local, con un costo superior al de un Hospital Público. Ahora si restamos lo que ofrece para sus</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hijos S/. 250.00 nuevos soles de lo que dice percibir se tiene: S/. 300.00 – S/. 250.00 = S/. 50.00 nuevos soles, con dicho importe no es posible que se atienda en una clínica Particular y realizar compras de sus medicinas y atender las necesidades de su madre anciana más sus propias necesidades. En consecuencia, los ingresos del demandado no es lo que dice percibir e incluso ni siquiera se presume que perciba la Remuneración Mínima Vial vigente para este año. En consecuencia están acreditadas las posibilidades del demandado, por lo que lo expuesto se tendrá en cuenta al decidir. -----</p> <p>-----</p> <p><i>F.-Las obligaciones del demandado:</i></p> <p><b><u>SEXTO</u></b>.- Que, con respecto a <b>las obligaciones en la que se halle el demandado</b>: En su escrito de absolución de emplazamiento que obra en autos, el demandado manifiesta que acude con los alimentos de su anciana madre, pues vive con ella en el centro poblado de CHINGAO conforme al certificado de sobrevivencia a folios sesenta y seis; empero, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe la orden de prelación de los obligados a prestar alimentos; es decir, el emplazado tiene como primer orden el de cumplir con la obligación alimentaria de sus cuatro hijos menores, de tal manera que desde el punto de vista jurídico se considera su carga a sus hijos menores de edad y como no acreditado tener otros hijos a parte de los que ha sido emplazado, este Despacho considera que ellos constituyen su única carga familiar.-----</p> <p><i>G.- Concepto de alimentos considerado en la ley:</i></p> <p><b><u>SETIMO</u></b>.- Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “<i>Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo,</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>asistencia médica y recreación del niño y adolescente</i>". Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca los servicios básicos de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.</p> <p><i>H.- Jurisprudencia civil extramatrimonial:</i></p> <p><b>OCTAVO.-</b> Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente: -----</p> <p><b>1.-</b> La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: "<i>La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades</i>".<sup>2</sup> Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta <b>EL ELEVADO COSTO DE VIDA</b> que existe en nuestro país.</p> <p><b>2.-</b> "<i>Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor; pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum</i>"<sup>3</sup>. De ello se infiere que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dentro de las necesidades de los alimentistas se debe considerar el modo de vida a la que están acostumbrados las personas para quienes se solicitan alimentos. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tienen sus menores hijos, por conocer la calidad de vida de la demandante.</p> <p><i>I.- Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS:</i></p> <p><b><u>NOVENO.</u></b>- Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “<i>Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada, siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales</i>” (el resaltado es nuestro). Es decir, en un <u>PROCESO CULMINADO</u> (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un <u>PROCESO EN TRÁMITE</u> (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.



	<p>el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente, EJECÚTESE en el modo y forma de ley.- NOTIFÍQUESE mediante cédula.-</p>	<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>							

Fuente: Expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.



	<p>folios noventa y uno a noventa y tres, contra la sentencia de Alimentos de fecha veinte de abril del año dos mil trece, que declara fundada la demanda formulada por <b>A</b> en representación de <b>D, E, F, y G</b>, por irrita y no adjuntarse a ley y la debió proceso: a fin de que su Despacho conceda el Recurso con efecto suspensivo y eleve los autos al Superior Jerárquico para su revisión correspondiente, en mérito a los fundamentos que paso a exponer:</p> <p><b>II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE</b> <b>Del Demandado:</b></p> <p>El actor sustenta su apelación en los siguientes fundamentos: <b>a)</b> La A quo al emitir sentencia, olvido invocar el artículo 481 del Código Civil, sobre el criterio para fijar los alimentos los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, la demandante tiene</p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>que acreditar los siguientes presupuestos de estado de necesidad de quien los solicita. y posibilidades económicas del obligado, y la Juez no ha considerado mi situación económica, ya que no cuento con solvencia económica. Y tengo carga familiar ya que me encuentro con mi señora madre quien es una persona anciana que no se puede valer por sí sola. <b>b)</b> Que, en autos he demostrado que me encuentro delicado de salud ya que estoy mal de mi pierna derecha, como consta el certificado médico que obra en el expediente y que la Juez no ha considerado al momento de resolver, porque considera según su criterio que es un certificado de un médico particular, mi persona ha presentado recetas médicas que he sido atendido en la Caleta al momento del accidente, pero no tengo</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>					<b>X</b>						

	<p>mejoría es por ello que hice el esfuerzo de juntar dinero e irme a un médico particular para mi mejoría y para dar las pensiones a mis menores hijos. <b>d)</b> Que conforme lo he referido en mi escrito de fecha 28 de Enero del 2013, he acreditado mi situación con el certificado que me expidió las autoridades en conjunto del Centro Poblado de Quingao, en donde manifiesta que me dedico al trabajo de la agricultura que el demandado es una persona de bajos recursos económicos y que también mantengo a mi señora madre, constancia que la Jueza no consideró en la sentencia. <b>e)</b> Que, la apelación le causa agravio económico, toda vez que efectuar pago de tasa judiciales, dinero que bien podría servir para cubrir en parte las necesidades sus cuatro menores hijos alimentistas, solicitando se revoque la sentencia apelada y reformándola la declare infundada en el extremo que fija pensiones alimenticias en la suma de S/. 800.00 nuevos soles.</p> <p><b>III. ANTECEDENTES DEL PROCESO A NIVEL DE ORIGEN</b></p> <p>La demanda de folios nueve a trece presentada por <b>L.E.R.</b>, tiende a que el Poder Judicial fije judicialmente una pensión de alimentos en la suma de ochocientos nuevos soles, a favor de sus menores hijos <b>D, E, F, y G</b>; a lo que la <b>A</b> quo al efectuar la revisión de los medios probatorios y compulsándolos ha llegado a la conclusión que la pensión a ser asignada a la menor referida debe ser de trescientos treinta nuevos soles.</p>	<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.



	<p>subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo”<sup>5</sup> elementos que se encuentran plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481° del Código Civil. “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos el mismo”.</p> <p><b>Vínculo jurídico familiar.</b></p> <p>4.- El presente caso se tiene que respecto al primer elemento, según las partidas de nacimiento de folios tres a seis, los alimentistas <b>D, E, F, y G</b>, los mismos que tienen 10, 08, 05 y 02 años de edad respectivamente, donde se verifica que el demandado ha reconocido a los menores como sus hijos, con cuyo acto jurídico está acreditado la existencia del grado de parentesco consanguíneo entre el emplazado y las menores. Lo que implica que el vínculo familiar se encuentra debidamente acreditado y por tanto en este caso el deber de alimentos se deriva de la patria potestad.</p> <p><b>Estado de necesidad.</b></p> <p>5.- En cuanto al segundo elemento, es decir el estado de necesidad de los acreedores alimentarios, cabe indicar que por ser menores de edad que no están en capacidad de valerse por sí mismas, en aplicación del principio</p>	<p><i>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>										20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>rector del interés superior del niño, le es aplicable la presunción de estado de necesidad, es decir que no le es exigible que acredite estrictamente dicho estado, pues por un razonamiento lógico jurídico basado en las reglas de experiencia, es obvio que un niño depende de los padres o demás familiares para garantizar su supervivencia, caso distinto al alimentista mayor de edad; máxime si como en el presente los niños a la fecha cuenta con 11 años, 8 años nueve meses, seis años cuatro meses, y tres años tres meses, tres de ellos en etapa escolar como se acredita de las constancias de folios siete a ocho, con necesidades apremiantes propias de su edad.</p> <p><b>Capacidad económica del demandado.</b></p>	<p><i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>6.- El tercer elemento es decir las posibilidades económicas del demandado, se determinan de acuerdo a sus ingresos y a su status de vida, el emplazado ha cumplido con absolver la demanda; finalmente se debe tener en cuenta que en la actualidad es el costo de vida se ha incrementado y se trata de cuatro menores en edad escolar.</p> <p>7.- Que la demandante en su escrito de demanda señaló que el demandado es una persona que goza de solvencia económica; ya que trabaja como comerciante de venta de ganado, en la zona de Ancash y llevado a vender a Lima, pero no adjunta medio probatorio que acredite tal situación; sin embargo el demandado en su escrito de absolución de la demanda, manifiesta que trabaja en las chacras realizando labores de peón, percibiendo la suma de S/. 10.00 Nuevos soles diarios (en promedio S/. 300 nuevos soles mensuales) proponiendo en la audiencia única como pensión la diminuta suma de S/. 250.00 Nuevos soles para sus cuatro hijos, acreditando gastos conforme por haber sufrido una fractura de la tibia derecha el día 30 de diciembre del año 2011, siendo atendido en el Hospital</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a</p>					X						

	<p>“La Caleta” de esta ciudad conforme a las recetas de emergencia y boletas de gastos por medicinas, de folios 31 a 38, también de folios 29 acredita el costo de tratamiento quirúrgico en la Clínica Santa María por la suma de S/. 1,500.00 nuevos soles y demás gastos en medicina y otros en dicha clínica, costos de tratamiento y medicina que difícilmente podría asumir una persona con un ingreso de diez nuevos soles diarios, y que además debe cubrir los alimentos de sus hijos, la madre y gastos personales, siendo razonable lo expresado por la a quo en cuanto a que no existe proporcionalidad entre lo que declara como ingresos y sus egresos, concluyéndose que tiene ingresos superiores a los declarados, hecho que se corrobora cuando en la audiencia de vista de causa, a través de su abogada propone como pensión de alimentos la suma de S/. 400.00 nuevos soles y refiere que percibe S/. 20 soles haciendo un aproximado de seiscientos nuevos soles mensual y que con doscientos nuevos soles cubriría sus gastos personales.</p> <p><b>8.-</b> Que en la demanda la recurrente solicitó una pensión de S/. 800.00 nuevos soles asimismo en la audiencia única en la etapa de la conciliación, la demandante con el ánimo de solucionar la controversia ha expresado que le pase la suma de S/. 500.00 nuevos soles, aceptando el demandado solo la suma de S/.250.00, posteriormente mediante escrito de folios setenta y cinco a setenta y siete la abogada de la demandante en sus alegatos solicita una pensión no menor de seiscientos nuevos soles y el demandado a través de su abogada en la vista de la causa ofrece la suma de cuatrocientos nuevos soles, por lo que teniendo en cuenta que se trata de cuatro hijos menores de edad, tres en etapa escolar y que el demandado si bien presentó un problema de salud, esto fue en el año 2011 y actualmente está en</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>capacidad de desempeñarse en más de una labor para generar ingresos que cubran las necesidades mínimas de sus hijos, teniendo en cuenta el interés superior de los niños y el deber de toda autoridad de garantizar sus derechos previsto en el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes el monto de la pensión debe señalarse con un criterio de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto, en la suma de setecientos cincuenta nuevos soles (para los tres hijos mayores que están en la etapa escolar la suma de doscientos nuevos soles para cada uno y para la alimentista de tres años la suma de ciento cincuenta).</p> <p>9.- Que en base a la patria potestad la obligación alimentaria es de ambos padres, debiendo la madre contribuir a cubrir las necesidades de sus hijos, aunque en menor proporción, considerando que aporta con el cuidado de los hijos y dispone de menos tiempo que el padre para trabajar, debiendo cubrir el resto de necesidades que no puedan ser satisfechas con la pensión.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.



		<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el</p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

		<p>caso. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]	Baja							

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 009862012-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

La calidad de las sentencia de primera y segunda instancia en la fijación de pensión alimenticia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; mientras que en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 40 en un rango previsto de [33-40]. Siendo que, en su parte expositiva no se omitió ningún indicador. Así como, en la parte considerativa se hallaron todos los indicadores; y en la parte resolutive, no se omitió ningún indicador.

*Respecto a estos hallazgos de lo cotejado en la parte de la introducción donde el juzgador ha considerado el encabezamiento, el asunto, ha individualizado las partes para tener conocimiento quienes son sujetos del proceso como lo refiere **León, R. (2008)** que lo importante en la parte expositiva de la sentencia, es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.*

*Asimismo en la postura de las partes el juzgador ha tenido cuales con los aspectos del proceso para tener u a mejor conducción en cuanto al trámite solicitado como lo señala **Bacre, A. (1986)** que indica que en la parte expositiva, llamado por él, “resultandos”, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona*

*las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso.*

*En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se puede mencionar que el juzgador ha fundamentado la motivación de los hechos y derecho, importantes para tener una mejor dirección del proceso ya que es una garantía para la protección de los derechos de los sujetos del proceso como lo señala **Colomer, (2003)** que refiere sobre los requisitos del juicio de hecho; donde el juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar los hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas, esta selección implica examinar las pruebas, lo cual consistirá en verificar la fiabilidad de cada una de ellas para ser consideradas como fuente de conocimiento.*

*En la parte resolutive, revela que el Juzgador ha cumplido con desarrollar los 5 parámetros previstos, toda vez que la aplicación del principio de congruencia equivale a que el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citrapetita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (**Ticona, V. 1994**), asimismo cabe recalcar que el Juez debe emitir sus resoluciones judiciales, resolviendo únicamente los puntos controvertidos suscitados, haciendo un uso de lenguaje claro.*

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 40 en un rango previsto entre [33-40]. Siendo que en su parte expositiva no se omitieron ningún indicador. Por tanto en la su parte considerativa, se encontraron todos; y finalmente en la parte resolutive, también existen todos los criterios establecidos.

*En la parte expositiva, se puede establecer que existe concordancia con lo que establece **Zumaeta, P. (2009)** que, en un proceso civil, aquello sobre lo que las partes discuten y que el Juez debe analizar y resolver en la sentencia, se identifica por las pretensiones que se formulan al órgano jurisdiccional. De este modo el conflicto se contempla en el proceso*

*civil desde la perspectiva de las partes; interesa lo que las partes, a partir del conflicto que las enfrenta, esperan o piden al Juez*

*En cuanto a la parte considerativa podemos considerar la opinión de **Colomer, I. (2003)**, el cual manifiesta que “un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación”. Asimismo, el juez ha considerado las pruebas presentadas por las partes para tener una mejor resolución en cuanto al proceso dirigido como lo explica **Devis, H. (1981)**, que el fin de la valoración de la prueba se relaciona con el fin de la prueba misma, no hay duda alguna que el fin consiste en llevarle al Juez el convencimiento sobre los hechos a los que debe aplicar las normas jurídicas que los regulan, o, dicho de otra manera, la certeza de que conoce la verdad sobre ellos. Se busca la comprobación de los hechos, que será real o formal, según el sistema que la rija; pero una y otra se consigue cuando el Juez adquiere el convencimiento sobre ellos.*

*En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se puede afirmar que el juzgador se ha ceñido a las formalidades exigibles sobre la resolución de una sentencia como evidenciar lo que se decide , a quien le corresponde el derecho reclamado, sobre la exoneración de las costas del proceso como la claridad como lo expresa **Bacre, A. (1986)** indica que constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas ( **Hinostroza, 2004**) contrastado con la doctrina se verifica que en la descripción de la decisión obtuvo un cumplimiento total de los parámetros extraídos de la norma, doctrina y jurisprudencia.*

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-02501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **Con relación a la sentencia de primera instancia**

Se concluye que en la sentencia de primera instancia es muy alta en donde las tendencias son:

- En la parte expositiva tiende aproximarse a lo que sostiene León (2008) respecto a la introducción y la postura de las partes, siendo estas de rango muy alta.
- En la parte considerativa tiende aproximarse a lo que manifiesta Marcelo (s.f.) respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo estas de rango muy alta.
- En la parte resolutive tiende aproximarse a lo que indica Hurtado (s.f.) respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, siendo estas de rango muy alta.

Por lo tanto, en la sentencia de primera instancia se evidenció la aplicación pertinente del principio de congruencia; dado que la decisión comprendió la pretensión planteada por las partes, esto fue la pensión alimenticia; como respuesta a las pretensiones planteadas en el proceso; de parte del demandante que solicitó la ochocientos soles de los ingresos del demandado; frente a la propuesta de doscientos cincuenta; siendo que la pensión quedó establecida en ochocientos soles de los ingresos; significando aquello que el juzgado aplicó la valoración conjunta de los medios probatorios, y también las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado.

De otro lado, tomando en cuenta que para un supuesto entre [33 y 40] como calidad de rango muy alta; los resultados permitieron ubicarse a la sentencia de primera instancia en éste punto, dado que obtuvo un valor de 40; que como se puede ver está en el valor máximo, lo cual puede estar significando que un buen desempeño al elaborar la sentencia.

**En lo que comprende a los resultados de la sentencia de segunda instancia, éste se ubicó en el rango de muy alta, dado que; a diferencia, de la sentencia de primera instancia, éste obtuvo un valor de 40; en donde las tendencias son:**

- En la parte expositiva tiende aproximarse a lo que sostiene Marcelo (s.f) respecto a la introducción y la postura de las partes, siendo estas de rango muy alta.
- En la parte considerativa tiende aproximarse a lo que manifiesta Taruffo (2002) respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, siendo estas de rango muy alta.
- En la parte resolutive tiende aproximarse a lo que indica Zambrano (s.f.) respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, siendo estas de rango muy alta.

Por lo tanto, se ha podido evidenciar que con respecto a la sentencia de segunda instancia se identificó claramente que la pretensión de la parte demandada fue: la apelación de sentencia, solicitando que sea revocada y se reforme el monto; siendo que la pensión quedó establecida en ochocientos soles de los ingresos; significando aquello que el juzgado de segunda instancia aplicó la valoración conjunta de los medios probatorios, y también las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado.

De otro lado, tomando en cuenta que para un supuesto entre [33 y 40] como calidad de rango muy alta; los resultados permitieron ubicarse a la sentencia de primera instancia en éste punto, dado que obtuvo un valor de 40; que como se puede ver está en el valor máximo, lo cual puede estar significando que existe un criterio de aplicación de todos los hechos y del derecho en la sentencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Albaladejo, M. (2004). *Derecho Civil I. Introducción y parte general*. Madrid: EDISOFER

Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. Lima: Palestra Editores.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Apuntes de Derecho (2007) *Caracteres del Derecho Procesal Civil*. Recuperado de: <http://mnsv.blogspot.com/2007/10caracteres-del-derecho-procesal-civil.html>

Apuntes Jurídicos, Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html>

Arce, H. (2016) *Procurador identifica cuatro problemas en administración de justicia en Bolivia*. Recuperado de:

<http://spanish.peopledaily.com.cn/n3/2016/0509/c31617-9054739.html>

Arenas -López y Ramírez, B. (2009). La Argumentación Jurídica En La Sentencia [en línea]. Recopilado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf>

Arroyo, C. (2012). *El Derecho al debido proceso en la Jurisprudencia*. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho\\_constitucional/derecho\\_debido\\_proce\\_jurisp\\_voll.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_voll.pdf)

Bacre, A. (1986). T. I. *Teoría General Del Proceso*. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.

Bermúdez, A. (2009). *Medios Impugnatorios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Brandt, H. (2013). *Normas, valores y procedimientos en la justicia comunitaria*. Recuperado de: [http://www.justiciaviva.org.pe/acceso\\_justicia/publicaciones/inwent\\_vol2.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/publicaciones/inwent_vol2.pdf)

Brangier, V. (2012). *El problema de la administración de justicia “lega” y “experta” en Chile siglo XIX. El valor heurístico de los expedientes judiciales*. Recuperado de <https://nuevomundo.revues.org/62756>

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cantillo, M. y Castellanos, J. (2013). “*Del Derecho a pedir Alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga (Colombia)*”. Universidad Industrial de Santander. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Bucaramanga-Colombia. Recuperado de: <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/148394.pdf>

Carrión J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima Grijley

Carrión, L. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. II)*. Perú.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil, problemas fundamentales del proceso*. (1ra Edición) Lima Tinco

Cossío, C. (2016). “*Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos En El Expediente N° 0084-2012-0-0801-JP-FC-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016*”. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Chimbote-Perú

Chiroque, Y. (2016). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Acción Contenciosa Administrativa Por Nulidad De Resolución Administrativa*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/485/IMPUGNACION\\_RESOLUCION\\_JUAREZ\\_CHIROQUE\\_YESSICA\\_MIRIAM.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/485/IMPUGNACION_RESOLUCION_JUAREZ_CHIROQUE_YESSICA_MIRIAM.pdf?sequence=1)

De la Iglesia, M. (s.f.). *Derecho de familia. Análisis Crítico de Jurisprudencia*. Recuperado de: [Iglesia\\_712\\_Alteracion-regimen-visitas.pdf](#)

Devis, H. (1981). *Teoría general del proceso*, Editorial Universidad, Buenos Aires, p. 83

Dhoring, E. (1964). *La prueba su práctica y apreciación*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Fairen, V. (1969). *El encausado en el proceso penal, en temas del ordenamiento procesal*. Madrid: Tecnos

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gallegos, Y. y Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia*, Primera Edición, Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Gilian, A. (2015). “*Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos En El Expediente N° 00858-2012-0-2501-Jp-Fc-02, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2015*”. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Chimbote-Perú

Guersi, E. (2014). “Aspiro a una administración de justicia como Chile”, Recuperado de: <http://peru21.pe/politica/enrique-ghersi-aspiro-administracion-justiciacomo-chile-2205910>

Guillen, Y. (2013). *Principios Procesales en el Derecho Civil*. Recuperado de: <http://princprocesalescivil.blogspot.pe/>

Hinostroza, A. (1998). *Derecho procesal Civil – Postulación del Proceso*. Tomo VI.

Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Hinostroza, A (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Revisar las bases procesales.

Hurtado, M. (s.f.). *La incongruencia en el proceso civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima.

Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Isipedia, (2015). *El Proceso*. Recuperado de: <http://derecho.isipedia.com/primerointrouccion-al-derecho-procesal/18---el-proceso#TOC-5.-La-funci-n-del-proceso>

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13) revisar

Machicado, J. (2017). *Principios del Proceso Civil*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/pdpc.html> . Apuntes Jurídicos.

Maldonado, R. (2015). “*Regular Taxativamente La Obligación Alimentaria En Una Unión De Hecho Propio*”. Universidad Privada Antenor Orrego. Escuela de Postgrado-Sección de Postgrado de Derecho. Trujillo-Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/805>

Manrique, K. (2013). *Derecho de familia*. Lima, Perú: FFECAAT

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Recuperado de:  
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.

Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Ortega, D. (2015). *La Oralidad: ¿Una necesidad en los sistemas de enjuiciamientos penales contemporáneos?* Recuperado de:

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40575.pdf>

Penailillo, D. (1989). *La prueba en materia sustantiva civil. Parte general*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Peña, A. (2016). Propuestas para el Sector Justicia y el Sistema de Justicia del Estado peruano. Recuperado de: <http://www.parthenon.pe/mas/teoriageneral-del-derecho/sociologia-del-derecho/propuestas-para-el-sectorjusticia-y-el-sistema-de-justicia-del-estado-peruano/>

Pérez, M. (2016) Ministra Pérez Tello: El Presidente ha decidido liderar lucha contra la corrupción. Recuperado de: <http://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/ministra-perez-tello-el-presidente-ha-decididoliderar-lucha-contra-la-corrupcion/>

Puppio, V. (2008). *Teoría General del Proceso*. Séptima edición, revisada y ampliada. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, 2008.

Quisbert, E. (2017). *La Pretensión Procesal*. Apuntes Jurídicos. Recuperado de:  
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/prepro.html>

Ramírez, C. (2014). *“Las Declaraciones Juradas De Los Demandados Con Régimen Independiente Frente Al Interés Superior Del Niño En Los Procesos De Alimentos”*.

Universidad Privada Antenor Orrego. Escuela de Postgrado-Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Trujillo-Perú. Recuperado de: [http://www.academia.edu/20046373/Alimentos\\_tesis](http://www.academia.edu/20046373/Alimentos_tesis)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Morales, H. (s/f). *“Los Principios en el Proceso Civil”*. Recuperado de: <http://www.abec.org.bo/index.php/publicaciones/item/11-dr-hugo-ramiro-sanchez-morales>

Iustitia Lex & Iuris, (s/f); *“El concepto de Pretensión Procesal”*. Recuperado de: <http://tussolucioneslegales.webnode.com.ve/news/el-concepto-de-pretension-procesal/>

Marcelo, S. (s/f); *“Estructura de la Sentencia”*. Recuperado de: <http://ecaths1.s3.amazonaws.com/teoriadeladecisionunt/134607051.Estructura%20de%20la%20Sentencia-1.pdf>

Flores, J. (2016). *“Medios Impugnatorios en el Proceso Civil”*. Recuperado de: <https://www.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>

Ricci, F. (1971). *Tratados de las pruebas*. Buenos aires: Ediciones Master Fer.

Ríos, N. (s/f); *“Derecho alimentario en el Perú”*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>

Sttephys. (2014). *“Características de la Pensión Alimenticia”*. Recuperado de: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Caracteristicas-De-La-Pension-Alimenticia/1481258.html>.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Romaniello, A. (2012). *Teoría General del Proceso*. Primera edición 2012. Recuperado de:

<https://books.google.com.pe/books?id=RGQCAwAAQBAJ&pg=PA117&dq=el+proceso+en+la+rama+del+derecho&hl=es&sa=X#v=onepage&q&f=false>

Romero, A.(2014). La justicia penal venezolana es vista como la peor en el mundo.

Recuperado de: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/140120/lajusticia-penal-venezolana-es-vista-como-la-peor-del-mundo>

Rubio, A. (2016) *Problemas en los juzgados de Madrid por la implantación del papel cerro*. Recuperado de:

<http://www.elmundo.es/madrid/2016/02/22/56cb6b3bca4741b6458b4619.ht ml>

Salazar, E. (2013). *La Acumulación de Pretensiones*. Recuperado de:

[https://es.slideshare.net/oscarvielich/la-acumulacin-de-pretensiones?next\\_slideshow=1](https://es.slideshare.net/oscarvielich/la-acumulacin-de-pretensiones?next_slideshow=1)

Saldaña, J. (s.f). *La patria potestad en la actualidad*. Recuperado de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/16.pdf>

Sánchez, S, (2015) Vizcarra ofrece agilizar la corte superior del santa, Recuperado de :

<http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-dejusticia-del-santa-555510/>

Tafur E. & Ajalcriña (2007), *Derecho alimentario*. (2da Ed.). Editora Fecat. Lima Perú.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa.

Editorial: Industria Gráfica Librería Integral. Revisar también está en las bases teóricas

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial:

RODHAS.

Tolentino, J. (2016). “*Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos En El Expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016*”. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Chimbote-Perú

Uladech, (s/f). *La Pretensión Procesal*. Recuperado de: [http://files.uladech.edu.pe/docente/17882157/Derecho\\_Procesal\\_Administrativo/SESION%2013/Contenido\\_13-1.pdf](http://files.uladech.edu.pe/docente/17882157/Derecho_Procesal_Administrativo/SESION%2013/Contenido_13-1.pdf)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.

Nov.07 del 2013.

Vallejo, J. (2012). Estado actual de la administración de justicia en Colombia. Recuperado de: <http://jesusvallejo.blogspot.pe/2012/02/estado-actual-de-laadministracion-de.html>

Zambrano, A. (s.f.). *El principio de congruencia y el principio iura novit curia*. Recuperado de: [http://www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/26012014/dp-principio\\_congruencia\\_iura.pdf](http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/26012014/dp-principio_congruencia_iura.pdf)

Zumaeta, P. (2009). *Temas de la teoría del proceso*, Jurista Editores, Lima – Perú.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**2° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA**

**EXPEDIENTE : 00986-2012-0-2501-JP-FC-02**  
**MATERIA : ALIMENTOS**  
**ESPECIALISTA : C**  
**DEMANDADO : B**  
**DEMANDANTE : A**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ**

**Chimbote, veinte de abril**

**Del año dos mil trece. -**

**I.- PARTE EXPOSITIVA:**

VISTOS; Resulta de autos que por escrito que obra en el folio nueve, la señora L.E.R. promueve el Órgano Jurisdiccional a fin de interponer demanda de ALIMENTOS en su calidad de Representante Legal de sus menores hijos **D, E., F. y G.**, y la dirige al señor **B** a fin que cumpla con acudir con una pensión alimenticia en la suma de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800.00) mensuales. -

A.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La actora fundamenta su solicitud, indicando: -----

1.- Que, producto de nuestra relación convivencial con el demandado, procreamos a nuestros menores hijos **D, E, F. y G.**, todos en etapa escolar. -----

-----

2.- Que, con el demandado desde nuestra separación, ha dejado en el total abandono a nuestros menores hijos, sabiendo que éstos estaban cursando estudios primarios, como educación inicial, durante este tiempo ha sido la recurrente la que se ha encargado de los gastos. -----

3.- El demandado es comerciante de venta de ganado en la zona de Ancash, llevando a vender a Lima, percibiendo buenos ingresos por dicha actividad, así mismo, no cuenta

con más carga familiar que la de entender a nuestros cuatro hijos menores. -----  
-----

B.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN. Según su escrito del folio cuarenta al cuarenta y dos el emplazado absuelve la demanda e indica: -----  
-----

1.- En cuanto al primer punto es cierto. -----  
-----

2.- En cuanto al segundo punto es falso, toda vez que soy un padre responsable, ya que siempre le he dado su pensión, pero de manera personal. -----  
-----

3.- que, respecto a este punto es falso, pues trabajo como peón en la chacra de manera esporádica, percibiendo S/. 10.00 Nuevos Soles diarios; por lo que, no puedo acudir con el monto solicitado por la actora, por ser exagerado y no adecuarse a mi realidad económica. -----

C.- ACTIVIDAD PROCESAL REALIZADA POR EL JUZGADO: -----  
-----

1.- ADMISORIO Y TRASLADO: Por resolución número tres del folio veintiuno, se admite a trámite la demanda en vía de Proceso Único y se corre traslado al demandado por el plazo de CINCO DÍAS hábiles a fin que la conteste, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de no absolverla. -----  
-----

2.- ABSOLUCIÓN: Por resolución cuatro, del folio cuarenta y tres, se ha tenido por apersonado al demandado, por absuelto el traslado de la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y se fijó fecha para la audiencia. -----

3.- AUDIENCIA: La audiencia programada se llevó a cabo en presencia de las partes, conforme al acta de Audiencia Única del folio cincuenta y nueve, en donde se procedió a sanear el proceso, se admitieron y actuaron los medios probatorios. Por lo tanto, es su estado de la presente la de ser sentenciada. -----  
-----

**II.- PARTE CONSIDERATIVA:** ----- A.- *De la Relación Jurídica Procesal Válida:*

**PRIMERO.** - Que, con la demanda y los anexos adjuntados a la misma, y en concordancia con las cuatro actas de nacimiento que obran a folios tres al seis, se aprecia que la recurrente tiene legitimidad e interés para obrar en Representación de sus menores hijos, por lo que ha hecho efectivo su derecho de acción. Por su parte el demandado, ha sido debidamente notificado en la dirección que ha indicado la actora en su demanda, tal como se aprecia del asiento de notificación de autos; prueba de ello su contestación de demanda, en consecuencia, se ratifica la correcta relación jurídica procesal válida. -----

*B.- Existencia de la alimentista, el vínculo obligacional alimentario:*

**SEGUNDO.** - Que, con las cuatro partidas de nacimiento del folio tres al seis, se acredita el nacimiento de los menores **D, E., F y G.**, en donde se aprecia que el demandado ha reconocido a los cuatro menores como sus hijos; por lo tanto, está acreditado el grado de parentesco consanguíneo entre la entre la menor y el emplazado; por ende, está acreditado **el vínculo obligacional alimentario** entre el demandado y los menores que nos ocupan. ----- *C.- Base legal o norma aplicable al caso alimentario:*

**TERCERO.** - Que, el artículo 481 del Código Civil prescribe: “*Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle el sujeto deudor...*”. Es decir, los alimentos se regulan en base a: **1.-** Las necesidades de quien los pide; **2.-** Las posibilidades de quien debe darlos y **3.-** A las obligaciones que se halle el sujeto deudor. ----- *D.- Las necesidades del alimentista:*

**CUARTO.** - Que, estando a lo dispuesto en el artículo precedente, verificamos **LAS NECESIDADES** de los menores. Según las partidas de nacimiento, referida a, **D** nació el 14 de Noviembre del año dos mil cuatro, entonces a la fecha cuenta con 08 años y 05 meses de edad; **E.**, nació el 10 de Enero del año dos mil dos, entonces a la fecha cuenta con 11 años y 03 meses de edad; **F.**, nació el 23 de Abril del año dos mil siete, entonces a la fecha cuenta con 05 años y 11 meses de edad y **G.**, nació el 13 de Mayo del año dos mil diez, entonces a la fecha cuenta con 02 años y 11 meses de edad; verificando sus necesidades tenemos:

A) ALIMENTACIÓN: Dada a la edad indicada, los menores en mención se encuentra en estado de incapacidad para proveerse de sus alimentos por sí mismo; estando el padre obligado a proveerlos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 93<sup>6</sup> del Código de los Niños y Adolescentes. Además, por sentido común y por naturaleza dichos menores necesitan como mínimo los alimentos en sí, ya que estos son indispensables para que pueda subsistir, derecho que tiene como cualquier ser humano. -----

B) VESTIDO: Se debe considerar que “ALIMENTOS” no solo abarca la alimentación en sí; pues también incluye la vestimenta. Se debe tener en cuenta que, por propia naturaleza los niños y niñas necesitan ropa de acorde a su edad y género, dentro de los cuales también se considera necesario e indispensable sus utensilios de aseo personal, tales como jabón, champú, toallas, papel higiénico, entre otros, más aún si dicho menores están en constante desarrollo, lo que demandan la compra de vestimenta en corto tiempo. -----

C) VIVIENDA: La necesidad de vivienda, también está inmersa en la categoría denominada “Alimentos”, el que debe considerarse no solo el techo en donde viven los niños (as), sino, también el pago de los servicios básicos que demanda una vivienda como son: como el pago de servicio del agua y el pago de la energía que se consume. -----

D) SALUD: Toda persona tiene derecho a ser asistida por un médico cuando su salud se vea afectada, la que abarca no sólo el examen médico y el diagnóstico sino, también la compra de medicamentos y su tratamiento hasta su total recuperación, la que genera un costo adicional; más aún, si se tiene tenemos en cuenta la edad de los dos menores, quienes están más propensos a múltiples enfermedades. -----

-----

E) EDUCACIÓN: La educación de una persona; también forma parte de los alimentos; pues en el caso de autos; la demandante ha acreditado que los menores **D** se encuentra cursando el Segundo grado de primaria en la I.E. N° 88202 de Huachaullo; **E**. cursa el cuarto Grado de Educación Primaria y **F**. se encuentra

---

<sup>6</sup> Art. 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos ...”

culminando la Educación Básica-Inicial, en la I.E.I. N° 1667 de Huachaullo, por lo requieren el apoyo económico urgente a su desarrollo académico. En consecuencia, están acreditadas las necesidades de los menores que nos ocupan. -

*E.- De las posibilidades del demandado:*

**QUINTO.** - Que, **con respecto a las posibilidades del demandado:** A su escrito de absolución de demanda, el obligado manifiestan que trabaja en las chacras realizando labores de peón, percibiendo la suma de S/. 10.00 Nuevos Soles diarios; así mismo, acredita gastos realizado por haber sufrido una Fractura en la Tibia Derecha el 30 de diciembre del año 2011, siendo atendido en el hospital “La Caleta” de esta ciudad conforme a las recetas de emergencia a folios treinta y siete y treinta y ocho, así como de las boletas de gastos por medicinas que obra a folios treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco, al día siguiente del mismo año; también, de los costó de tratamiento quirúrgico por la suma de S/. 1,500.00 Nuevos soles a folios veintinueve, como de las boletas por recetas médicas y boletas de gastos por medicina a folios treinta, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta seis y treinta y ocho, realizados en la Clínica Santa María de esta ciudad; además, a folios sesenta y nueve presenta certificado de médico no visado por el Ministerio de Salud, donde el médico suscrito certifica haberlo examinado y tratado, respecto de su dolencia en su pierna derecha, donde lo excluye de realizar fuerza alguna. Finalmente, en audiencia que obra a folios cincuenta y nueve ofreció para sus cuatro menores hijos S/. 250.00 Nuevos soles. -----

En este extremo, haciendo uso de las facultades judiciales conforme al artículo 277° del Código Procesal Civil, corresponde hacer un razonamiento lógico-crítico de los hechos expuestos y acreditados por el obligado; **respecto de sus ingresos**, al mes percibe la suma total de S/. 300.00 Nuevos Soles, por el valor día de S/10.00 Nuevos soles, esto si es que trabaja los treinta días del mes, es decir incluidos los domingos, pero como trabaja eventualmente sus ingresos serán menores a dicho monto, del cual **debe cumplir con las siguientes obligaciones:** con los alimentos de sus cuatro menores hijos (que permitan cubrir, los alimentos de cuatro niños, la vestimenta de dos niños y dos niñas, la salud de los cuatro menor niños, los gastos de vivienda donde viven sus cuatro hijos y la educación de los tres niños y la recreación de los niños); así mismo, acudir con las necesidades de su anciana madre conforme al DNI que obra a folios sesenta y siete, y de los gastos que genera la vivienda de su madre, lugar donde

vive conforme al certificado de sobrevivencia que obra a folios sesenta y seis; también, debe cubrir los gastos de su tratamiento, que en el último año han sido en una Clínica local conforme obre en autos. ***Por no existir proporcionalidad entre lo que percibe y lo que gasta, así mismo no existe lógica entre lo expuesto y lo acreditado, es por ello que éste Despacho sostiene, que el demandado oculta y/o miente respecto de su verdadera actividad laboral, como de sus verdaderos ingresos***, pues su afán de estar bien de salud ha acarreado que se atienda en una clínica local, con un costo superior al de un Hospital Público. Ahora si restamos lo que ofrece para sus hijos S/. 250.00 nuevos soles de lo que dice percibir se tiene: S/. 300.00 – S/. 250.00 = S/. 50.00 nuevos soles, con dicho importe no es posible que se atienda en una clínica Particular y realizar compras de sus medicinas y atender las necesidades de su madre anciana más sus propias necesidades. En consecuencia, los ingresos del demandado no es lo que dice percibir e incluso ni siquiera se presume que perciba la Remuneración Mínima Vial vigente para este año. En consecuencia, están acreditadas las posibilidades del demandado, por lo que lo expuesto se tendrá en cuenta al decidir. ----

----- F.-*Las obligaciones del demandado:*

**SEXTO.**- Que, con respecto a **las obligaciones en la que se halle el demandado:** En su escrito de absolución de emplazamiento que obra en autos, el demandado manifiesta que acude con los alimentos de su anciana madre, pues vive con ella en el centro poblado de CHINGAO conforme al certificado de sobrevivencia a folios sesenta y seis; empero, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe la orden de prelación de los obligados a prestar alimentos; es decir, el emplazado tiene como primer orden el de cumplir con la obligación alimentaria de sus cuatro hijos menores, de tal manera que desde el punto de vista jurídico se considera su carga a sus hijos menores de edad y como no acreditado tener otros hijos a parte de los que ha sido emplazado, este Despacho considera que ellos constituyen su única carga familiar.----- G.- *Concepto de alimentos considerado en la ley:*

**SETIMO.** - Que, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe: “*Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente*”. Es decir, esta norma indica todos los conceptos que abarcan los alimentos que son: los alimentos en sí, habitación la que abarca los servicios básicos

de agua y luz; vestimenta, tanto en ropa como en calzado; Educación y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.-----

----- *H.- Jurisprudencia civil extramatrimonial:*

**OCTAVO.** - Que, complementando al artículo indicado, cabe considerar lo siguiente:

-----  
**1.-** La ejecutoria del 10 de Setiembre de 1992 que dispone: “*La pensión alimenticia debe fijarse en forma prudencial de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a la responsabilidad de quien debe otorgarla, teniendo en cuenta el elevado costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades*”.<sup>7</sup> Como puede verse de esta ejecutoria, además de los supuestos glosados en los considerandos precedentes, hay recomendación en el sentido que para fijar los alimentos, se debe tener en cuenta EL ELEVADO COSTO DE VIDA que existe en nuestro país.-----

-----  
**2.-** “*Las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en la que vive el menor, pues los alimentistas no solo se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción legal iuris tantum*”<sup>8</sup>. De ello se infiere que dentro de las necesidades de los alimentistas se debe considerar el modo de vida a la que están acostumbrados las personas para quienes se solicitan alimentos. En el caso de autos, el padre tiene pleno conocimiento de la calidad de vida que tienen sus menores hijos, por conocer la calidad de vida de la demandante.-----

*I.- Alcances y efectos de la Ley 28970 y su Reglamento D.S. N° 002-2007-JUS:*

**NOVENO.** - Que, como quiera que el presente proceso es de alimentos, se hace necesario hacer conocer el obligado de los alcances de la ley N° 28970 Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Es decir el literal b) del referido Reglamento define al “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO” como: “*Persona obligada a la prestación de alimentos en virtud a lo resuelto en un proceso judicial que ha culminado, ya sea con sentencia consentida o ejecutoriada o por acuerdo conciliatorio con calidad de cosa Juzgada,*

---

<sup>7</sup> Zavaleta Carruitero, Waldir, “Código Civil”; 2da. Ed., Edit. Rodhas, Lima – Perú 2006, p. 610 <sup>8</sup> *Diálogo con la jurisprudencia número 133 – Octubre 2009 – Gaceta Jurídica, p. 143.*

*siempre que se encuentre adeudando por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias. Tratándose de procesos en trámite, se considerará deudor alimentario moroso, a la persona que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución de acuerdos conciliatorios extrajudiciales”* (el resaltado es nuestro). Es decir, en un PROCESO CULMINADO (por sentencia o conciliación Judicial): si el obligado adeuda TRES CUOTAS SUCESIVAS o ALTERNADAS se convierte o se considera un “DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO”; del mismo modo se considera así al que en un PROCESO EN TRÁMITE (Con Medida Cautelar de Asignación Anticipada) o en UN PROCESO DE EJECUCIÓN (admitido en vía único de Ejecución), adeude TRES PENSIONES DEVENGADAS. De lo expuesto implica que si el obligado se constituye en un Deudor alimentario Moroso, se ordenará su Inscripción en el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).-----  
-----

### **III.- PARTE DECISORIA:** -----

Por estas consideraciones; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Estado; con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil concordante con el artículo 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes; Administrando Justicia a nombre de la Nación; **SE RESUELVE:**

**A) DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA;** en consecuencia, FÍJESE como pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente en el importe de OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.800.00), que el señor **B** debe acudir a favor de sus hijos **D, E, F.** y **G** divisibles en partes, es decir DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.200.00) para cada uno. Dicha pensión rige desde el día siguiente que se le notificó con la demanda y los anexos al obligado; es decir desde **el veintiséis de Setiembre del año dos mil doce.** Con intereses legales, sin costas ni costos del proceso. -----

**B) NOTIFÍQUESE** al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS. Por lo tanto, consentida o Ejecutoriada que sea la presente,

EJECÚTESE en el modo y forma de ley.- NOTIFÍQUESE mediante cédula.-

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

**2° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00986-2012-0-2501-JP-FC-02**  
**MATERIA : ALIMENTOS**  
**ESPECIALISTA : C**  
**DEMANDADO : B**  
**DEMANDANTE : A**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE**

Chimbote, diecinueve de agosto  
Del año dos mil trece. -

**VISTOS:** Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de familia expide la siguiente resolución de mérito:

**II. ASUNTO.**

Recurso de Apelación de interpuesto por **S.Q.A.**, mediante escrito de folios noventa y uno a noventa y tres, contra la sentencia de Alimentos de fecha veinte de abril del año dos mil trece, que declara fundada la demanda formulada por **B** en representación de **D, E, F y G**, por irrita y no adjuntarse a ley y la debió proceso: a fin de que su Despacho conceda el Recurso con efecto suspensivo y eleve los autos al Superior Jerárquico para su revisión correspondiente, en mérito a los fundamentos que paso a exponer:

**III. FUNDAMENTOS DEL APELANTE Del Demandado:**

El actor sustenta su apelación en los siguientes fundamentos: **a)** La A quo al emitir sentencia, olvido invocar el artículo 481 del Código Civil, sobre el criterio para fijar los alimentos los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, la demandante tiene que acreditar los siguientes presupuestos de estado de necesidad de quien los solicita. y posibilidades económicas del obligado, y la Juez no ha considerado mi situación

económica, ya que no cuento con solvencia económica. Y tengo carga familiar ya que me encuentro con mi señora madre quien es una persona anciana que no se puede valer por sí sola. **b)** Que, en autos he demostrado que me encuentro delicado de salud ya que estoy mal de mi pierna derecha, como consta el certificado médico que obra en el expediente y que la Juez no ha considerado al momento de resolver, porque considera según su criterio que es un certificado de un médico particular, mi persona ha presentado recetas médicas que he sido atendido en la Caleta al momento del accidente, pero no tengo mejoría es por ello que hice el esfuerzo de juntar dinero e irme a un médico particular para mi mejoría y para dar las pensiones a mis menores hijos. **d)** Que conforme lo he referido en mi escrito de fecha 28 de Enero del 2013, he acreditado mi situación con el certificado que me expidió las autoridades en conjunto del Centro Poblado de Quingao, en donde manifiesta que me dedico al trabajo de la agricultura que el demandado es una persona de bajos recursos económicos y que también mantengo a mi señora madre, constancia que la Jueza no consideró en la sentencia. **e)** Que, la apelación le causa agravio económico, toda vez que efectuar pago de tasa judiciales, dinero que bien podría servir para cubrir en parte las necesidades sus cuatro menores hijos alimentistas, solicitando se revoque la sentencia apelada y reformándola la declare infundada en el extremo que fija pensiones alimenticias en la suma de S/. 800.00 nuevos soles.

#### **IV. ANTECEDENTES DEL PROCESO A NIVEL DE ORIGEN**

La demanda de folios nueve a trece presentada por **A** tiende a que el Poder Judicial fije judicialmente una pensión de alimentos en la suma de ochocientos nuevos soles, a favor de sus menores hijos **D., E, F. y G.**; a lo que la **A** quo al efectuar la revisión de los medios probatorios y compulsándolos ha llegado a la conclusión que la pensión a ser asignada a la menor referida debe ser de trescientos treinta nuevos soles.

#### **V. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR**

**1.-** “El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no sólo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho

natural”<sup>8</sup>; y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida.

2.- Que en tal sentido el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.

### **Criterios para fijar una pensión de alimentos.**

3.- “Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras que los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo”<sup>9</sup> elementos que se encuentran plasmados en el supuesto jurídico contemplado en el artículo 481° del Código Civil. “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos el mismo”.

### **Vínculo jurídico familiar.**

4.- El presente caso se tiene que respecto al primer elemento, según las partidas de nacimiento de folios tres a seis, los alimentistas **D**, **E**, **F**. y **G**., los mismos que tienen 10, 08, 05 y 02 años de edad respectivamente, donde se verifica que el demandado ha reconocido a los menores como sus hijos, con cuyo acto jurídico está acreditado la existencia del grado de parentesco consanguíneo entre el emplazado y las menores.

Lo que implica que el vínculo familiar se encuentra debidamente acreditado y por tanto en este caso el deber de alimentos se deriva de la patria potestad.

### **Estado de necesidad.**

---

<sup>8</sup> Claudio Belluscio-Prestación Alimentaria-Editorial Universidad-Buenos Aires-pág. 45

<sup>9</sup> Claudia Morán Morales – Código civil Comentado-Alimentos y Bienes de Familia-Tomo III Derecho de Familia-Gaceta Jurídica, pág. 278.

<sup>10</sup> Claudia Morán Morales – Código civil Comentado-Alimentos y Bienes de Familia-Tomo III Derecho de Familia-Gaceta Jurídica, pág. 2787.

5.- En cuanto al segundo elemento, es decir el estado de necesidad de los acreedores alimentarios, cabe indicar que por ser menores de edad que no están en capacidad de valerse por sí mismas, en aplicación del principio rector del interés superior del niño, le es aplicable la presunción de estado de necesidad, es decir que no le es exigible que acredite estrictamente dicho estado, pues por un razonamiento lógico jurídico basado en las reglas de experiencia, es obvio que un niño depende de los padres o demás familiares para garantizar su supervivencia, caso distinto al alimentista mayor de edad; máxime si como en el presente los niños a la fecha cuenta con 11 años, 8 años nueve meses, seis años cuatro meses, y tres años tres meses, tres de ellos en etapa escolar como se acredita de las constancias de folios siete a ocho, con necesidades apremiantes propias de su edad.

#### **Capacidad económica del demandado.**

6.- El tercer elemento es decir las posibilidades económicas del demandado, se determinan de acuerdo a sus ingresos y a su status de vida, el emplazado ha cumplido con absolver la demanda; finalmente se debe tener en cuenta que en la actualidad es el costo de vida se ha incrementado y se trata de cuatro menores en edad escolar.

7.- Que la demandante en su escrito de demanda señaló que el demandado es una persona que goza de solvencia económica; ya que trabaja como comerciante de venta de ganado, en la zona de Ancash y llevado a vender a Lima, pero no adjunta medio probatorio que acredite tal situación; sin embargo el demandado en su escrito de absolución de la demanda, manifiesta que trabaja en las chacras realizando labores de peón, percibiendo la suma de S/. 10.00 Nuevos soles diarios (en promedio S/. 300 nuevos soles mensuales) proponiendo en la audiencia única como pensión la diminuta suma de S/. 250.00 Nuevos soles para sus cuatro hijos, acreditando gastos conforme por haber sufrido una fractura de la tibia derecha el día 30 de diciembre del año 2011, siendo atendido en el Hospital “La Caleta” de esta ciudad conforme a las recetas de emergencia y boletas de gastos por medicinas, de folios 31 a 38, también de folios 29 acredita el costo de tratamiento quirúrgico en la Clínica Santa María por la suma de S/. 1,500.00 nuevos soles y demás gastos en medicina y otros en dicha clínica, costos de tratamiento y medicina que difícilmente podría asumir una persona con un ingreso de diez nuevos soles diarios, y que además debe cubrir los alimentos de sus hijos, la madre y gastos personales, siendo razonable lo expresado por la a quo en cuanto a que

no existe proporcionalidad entre lo que declara como ingresos y sus egresos, concluyéndose que tiene ingresos superiores a los declarados, hecho que se corrobora cuando en la audiencia de vista de causa, a través de su abogada propone como pensión de alimentos la suma de S/. 400.00 nuevos soles y refiere que percibe S/. 20 soles haciendo un aproximado de seiscientos nuevos soles mensual y que con doscientos nuevos soles cubriría sus gastos personales.

**8.-** Que en la demanda la recurrente solicitó una pensión de S/. 800.00 nuevos soles asimismo en la audiencia única en la etapa de la conciliación, la demandante con el ánimo de solucionar la controversia ha expresado que le pase la suma de S/. 500.00 nuevos soles, aceptando el demandado solo la suma de S/.250.00, posteriormente mediante escrito de folios setenta y cinco a setenta y siete la abogada de la demandante en sus alegatos solicita una pensión no menor de seiscientos nuevos soles y el demandado a través de su abogada en la vista de la causa ofrece la suma de cuatrocientos nuevos soles, por lo que teniendo en cuenta que se trata de cuatro hijos menores de edad, tres en etapa escolar y que el demandado si bien presentó un problema de salud, esto fue en el año 2011 y actualmente está en capacidad de desempeñarse en más de una labor para generar ingresos que cubran las necesidades mínimas de sus hijos, teniendo en cuenta el interés superior de los niños y el deber de toda autoridad de garantizar sus derechos previsto en el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes el monto de la pensión debe señalarse con un criterio de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto, en la suma de setecientos cincuenta nuevos soles (para los tres hijos mayores que están en la etapa escolar la suma de doscientos nuevos soles para cada uno y para la alimentista de tres años la suma de ciento cincuenta).

**9.-** Que en base a la patria potestad la obligación alimentaria es de ambos padres, debiendo la madre contribuir a cubrir las necesidades de sus hijos, aunque en menor proporción, considerando que aporta con el cuidado de los hijos y dispone de menos tiempo que el padre para trabajar, debiendo cubrir el resto de necesidades que no puedan ser satisfechas con la pensión.

## **VI. DECISIÓN:**

Por estas consideraciones, dispositivos jurídicos mencionados y de conformidad con lo opinado por el Ministerio; **SE RESUELVE:** **A) CONFIRMAR** la sentencia emitida mediante resolución número diez que obra de fojas ochenta y uno a ochenta y seis, su fecha veinte de abril del año dos mil trece; mediante la cual se declara fundada la demanda interpuesta por **A** en representación de sus menores hijos, contra el señor **B** y fija un pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente a favor de sus hijos **D, E, F. y G.. B) REVOCAR** la sentencia a que se refiere el acápite precedente **sólo en el extremo del monto fijado**, la que, **REFORMÁNDOLA**, se señala en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES**, suma con la que deberá acudir el demandado en forma mensual y adelantada, (doscientos nuevos soles mensuales para **D, E., F.** y ciento cincuenta nuevos soles para **G.**, con lo demás que contiene la parte resolutive de la resolución apelada. Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de origen para la ejecución.

**ANEXO 2**

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>	

		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>		<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

**ANEXO 3**  
**Instrumento de recolección de datos**  
**Sentencia de primera instancia**

**SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple** 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)

**(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple –).**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada

se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se**

**hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja



## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				30	
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X					[9- 12]					Mediana
										[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]					Alta
										[5 - 6]					Mediana
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia** Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, En El Expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2017; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, sobre: Pensión Alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 18 de Octubre del 2017.

-----  
**AZUCENA OLIVO CARRANZA**

**DNI N° 40503576**